BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.109

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 223/99

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones.

Bs. As., 16/3/99

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.063 se han introducido ciertas modificaciones a la ley del gravamen, que contemplan situaciones no previstas en su texto anterior, como así también la eliminación de algunas exenciones y la aplicación de tasas diferenciales para determinados bienes y servicios.

Que a los efectos de una correcta aplicación de las mismas se hace necesario adecuar las normas reglamentarias que las complementan.

Que al mismo tiempo, el cambio de operatoria producido en la realización de determinadas transacciones ha generado una serie de distorsiones respecto de los objetivos previstos en las disposiciones legales.

Que atento la circunstancia señalada, resulta conveniente ajustar la reglamentación a fin de dar una correcta solución a la cuestión planteada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del artículo 29, el siguiente:

"Prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país. Exenciones".

"ARTICULO ... — Las exenciones dispuestas en el inciso h), del primer párrafo, del artículo 7º de la ley, también serán de aplicación para las prestaciones comprendidas en el inciso d), del artículo 1º de la misma norma".

b) Sustitúyese el artículo 31, por el siguiente:

"ARTICULO 31. — La exención de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, dispuesta en el punto 7), del inciso h), del primer párrafo del artículo 7º de la ley, será procedente cuando los mismos sean realizados directamente por el prestador contratado o indirectamente por terceros intervinientes, ya sea que estos últimos facturen a la entidad asistencial, o al usuario del servicio cuando se trate de sistemas de reintegro, debiendo en todos los casos contarse con una constancia emitida por el prestador original, que certifique que los servicios resultan comprendidos en el beneficio otorgado."

"A los efectos de la exclusión prevista en el tercer párrafo de la norma legal citada precedentemente, no se considerarán adherentes voluntarios."

"a) El grupo familiar primario del afiliado obligatorio, incluidos los padres y los hijos mayores de edad, en este último caso hasta el límite y en las condiciones que establezcan las respectivas obras sociales".

"b) Quienes estén afiliados a una obra social distinta a aquella que les corresponde por su actividad, en función del régimen normativo de libre elección de las mismas."

"Asimismo, a los fines previstos en el último párrafo de la referida norma legal, se considerarán comprendidos en la exención los servicios similares, incluidos los de emergencia, que brinden o

SUMARIO

contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, realizados directamente, a través de terceros o mediante los llamados planes de reintegro, siempre que correspondan a prestaciones que deban suministrarse a beneficiarios, que no revistan la calidad de adherentes voluntarios, de obras sociales que hayan celebrado convenios asistenciales con las mismas."

"Con respecto al pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios, deban efectuar los beneficios que no resulten adherentes voluntarios de las obras sociales, la exención resultará procedente en tanto dichas circunstancias consten en los respectivos comprobantes que deben emitir los prestadores del servicio."

"A tal efecto, se entenderá que reviste la calidad de coseguro, el pago complementario que deba efectuar el beneficiario cuando la prestación se encuentra cubierta por el sistema —aún en los denominados de reintegro—, sólo en forma parcial, cualquiera sea el porcentaje de la cobertura, incluidos los suplementos originados en la adhesión a planes de cobertura superiores a aquellos que correspondan en función de la remuneración, ya sea que los tome a su cargo el propio afiliado o su empleador, como así también el importe adicional que se abone por servicios o bienes no cubiertos, pero que formen parte inescindible de la prestación principal comprendida en el beneficio."

"En cuanto al pago por falta de servicios a que hace referencia la norma exentiva, sólo comprende de aquellas situaciones en las que el beneficiario abona una prestación que, estando cubierta por el sistema, por razones circunstanciales no es brindada por él mismo, en cuyo caso deberá contarse con la constancia correspondiente que avale tal contingencia."

c) Incorpórase a continuación del artículo 39, el siguiente:

"Servicios de sepelio"

"ARTICULO ... — La exención de los servicios de sepelio, dispuesta en el punto 24), del inciso h), del primer párrafo del artículo 7º de la ley, será procedente cuando los mismos sean realizados directamente por el prestador contratado o indirectamente por terceros intervinientes, ya sea que estos últimos le facturen a quienes le encomendaron el servicio, o al usuario del mismo cuando se trate de sistemas de reintegro, debiendo en todos los casos contarse con una constancia emitida por el prestador original, que certifique que los servicios resultan comprendidos en el beneficio otorgado."

d) Incorpórase a continuación del artículo 40, el siguiente:

"Cobertura médica. Cajas de Previsión"

"ARTICULO ... — Lo dispuesto en el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 7º de la ley, no será de aplicación cuando los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, resulten comprendidos en las cuotas o aportes obligatorios efectuados a las Cajas de Previsión y Seguridad Social Provinciales para Profesionales."

e) Incorpórase a continuación del artículo 57, el siguiente:

"Planes de reintegro de asistencia médica. Cómputo del crédito fiscal"

"ARTICULO ... — Las entidades de asistencia sanitaria, médica y paramédica, incluidas las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, que tengan incorporados a sus servicios los llamados planes de reintegro, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el monto efectivamente reintegrado, el coeficiente que resulte de dividir la alícuota vigente al momento de la facturación por la suma de CIEN (100) más dicha alícuota".

"El cómputo del crédito fiscal previsto en el párrafo anterior, será procedente en tanto el reintegro corresponda a una prestación gravada por el impuesto, el prestador revista la calidad de responsable inscripto en el mismo y el prestatario la de consumidor final, debiendo constar en la factura o documento equivalente que se emita —en la que no deberá figurar discriminado el gravamen—, los datos correspondientes a la entidad ante la que deberá presentarse para obtener el reintegro, la que deberá conservar la misma en su poder a efectos de respaldar la procedencia del referido cómputo."

f) Incorpórase a continuación del artículo 65, el siguiente:

"Prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país"

"Período de liquidación y pago"

"ARTICULO ... — En el caso de las prestaciones a que se refiere el inciso d), del artículo 1º de la ley, el impuesto se liquidará y abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a aquel en el que se haya perfeccionado el hecho imponible de acuerdo a lo previsto en el inciso h), del primer párrafo del artículo 5º de la misma norma, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan, salvo cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación aplicando criterios distintos a los establecidos en este decreto, en las que no habiéndose incluido el impuesto en las transacciones, no resulte posible su traslación extemporánea, en razón de encontrarse estas últimas ya finalizadas y facturadas, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 3º — **Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 980/98

Créase el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos, en el ámbito de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

Bs. As., 13/11/98

VISTO el expediente Nº 2394/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo establecido por la Ley Nº 24.051 y el Decreto Nº 831/93, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe llevar y mantener actualizado un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deben tramitar su inscripción en el Registro Nacional, cumpliendo respectivamente con los requisitos indicados en los artículos 15º, 23º y 34º de la Ley Nº 24.051, como condición previa para la obtención del Certificado Ambiental Anual.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 24.051 y del Decreto Nº 831/93, el Certificado Ambiental debe renovarse anualmente mediante una Declaración Jurada.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE evaluará la información suministrada y, si correspondiere, otorgará el Certificado Ambiental Anual dentro de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presentación respectiva (artículo 6º de la Ley Nº 24.051 y del Decreto 831/93).

Que el número de inscriptos en el citado Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos es elevado y existe una gran diversidad de empresas involucradas.

Que, atento a lo expuesto, resulta necesario y conveniente establecer un mecanismo de verificación que constate los datos suministrados al momento de la emisión y renovación del Certificado Ambiental, y posibilite un monitoreo del estado de situación de cada una de las empresas inscriptas.

Que el mecanismo a crearse debe posibilitar revisar el trabajo aludido en los tiempos que prevé la normativa y a través de un procedimiento efectivo y transparente.

Que ello implica la conveniencia de complementar la capacidad técnica de fiscalización de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable por medio de la labor de Auditores Ambientales Individuales y/o Empresas Auditoras Ambientales especializadas en la temática de los Residuos Peligrosos.

Que dichos Auditores Ambientales Individuales y/o empresas Auditoras Ambientales en Residuos Peligrosos deben poseer un elevado nivel de profesionalismo en la temática ambiental y solvencia financiera suficiente para respaldar su accionar.

Que atento a lo expuesto surge la necesidad de respaldar la capacidad técnica de la creación de un Registro de Auditores Ambientales especializados en materia de Residuos Peligrosos.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE deberá incurrir en ciertos gastos operativos para la correcta habilitación e instrumentación del Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto en la ley 24.051, su Decreto Reglamentario 831/93, y lo previsto en los Decretos 1413/96 y 146/98 y en las Resoluciones SRNyDS Nº 126/98 y 931/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos (Ley Nº 24.051).

Art. 2º — Los individuos o empresas que realicen las tareas de verificación de la información requerida por la Ley Nº 24.051, su Decreto Reglamentario y normativa complementaria deberán inscribirse en el Registro creado por el artículo 1º, debiendo cumplimentar los requisitos enumerados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberán presentar, al momento de la solicitud (o renovación) de su Certificado Ambiental Anual, una verificación de la información que consta en su declaración jurada, realizada por Auditor o Empresa Auditora inscripta en el Registro creado por el Artículo 1º de la presente. La selección del Auditor o Empresa Auditora quedará bajo la responsabilidad de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, la que procederá a realizar el correspondiente sorteo entre las inscriptas en el Registro creado mediante el Artículo 1º, y el costo de dicha verificación será abonado con cargo a la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.).

Art. 4º — Los gastos en que debe incurrir la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE para dar cumplimiento al artículo 3º no podrán superar el sesenta por ciento (60%) de lo que corresponda pagar como T.E.F. de ese año, a la empresa que esté requiriendo (o renovando) su Certificado Ambiental, ello será así en función de la magnitud de la tarea encomendada, de su complejidad en cuanto a la calidad y peligrosidad de los residuos generados y/o bajo tratamiento y los procedimientos a cumplimentar que al efecto dicte la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL podrá, además, requerir a los generadores u operadores auditorías selectivas en el curso del año de otorgamiento del Certificado Ambiental. En este caso, el generador u operador en cuestión podrá seleccionar a tal efecto, y a su cargo y con conformidad de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, un Auditor o Empresa Auditora inscriptos en el Registro creado por el Artículo 1º de la presente.

Art. 6º — El Auditor o Empresa Auditora que realice la auditoría selectiva prescripta en el artículo anterior no podrá ser, bajo ningún concepto y en ningún caso, la misma que hubiere efectuado la verificación a la que se alude en el Artículo 3º.

Art. 7º — Establécese un derecho de inscripción en el Registro, creado por el artículo 1º de la presente, de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para el caso de auditores individuales, y PESOS DOS MIL ($ 2.000) para el caso de empresas auditoras.

Art. 8º — El derecho al que alude el artículo 7º será percibido, por única vez, por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE al momento de la inscripción en el mencionado Registro.

Art. 9º — La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, instrumentará el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos (Ley Nº 24.051), a partir de los quince días de la publicación de la presente Resolución.

Art. 10. — A partir del momento de la habilitación del Registro creado por el artículo 1º, las solicitudes de inscripción en el mismo serán consideradas caso por caso y, de estimarse pertinente, se procederá a la inscripción correspondiente por disposición adoptada a tal efecto.

Art. 11. — Tanto los auditores y sus cónyuges, como las Empresas Auditoras Ambientales y asociadas, sus socios y miembros del Directorio y cónyuges respectivos, que se habiliten para el desarrollo de las tareas que prevé esta Resolución no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas auditadas, al igual que sus empresas controlantes y controladas, en empresas que realicen cualquiera de las actividades cuyo control establece la Ley 24.051, su Decreto Reglamentario y normativa complementaria asociada, ni en empresas proveedoras de servicios especiales.

Art. 12. — A los fines de la presente, y además de las establecidas en el artículo anterior, serán consideradas causales de incompatibilidad las consignadas en los Artículos 10 y 11 de la Ley 24.051.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese en dos diarios de mayor circulación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Enrique Kaplan.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES AMBIENTALES EN RESIDUOS PELIGROSOS (Ley Nº 24.051).

ARTICULO 1º — A los efectos de la inscripción prevista en el punto anterior, los profesionales independientes (Auditores Ambientales) y los integrantes de las sociedades (Empresas Auditoras Ambientales) deberán:

a) Acreditar título terciario y/o universitario relacionado específicamente con la temática objeto de la presente resolución. Dichos títulos deberán estar legalizados por el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales, según corresponda.

b) Antecedentes laborales sobre auditorías ambientales debidamente acreditados, y síntesis de "curriculum vitae".

c) Certificado del Registro Nacional de Estadística Criminal y Reincidencia Carcelaria, así como la certificación de que se encuentra habilitado para contratar con el Estado.

ARTICULO 2º — En el caso de las sociedades (Empresas Auditoras Ambientales), deberán además presentar copia de los Estatutos, Reglamentos y posteriores modificaciones debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio correspondiente, así como los Estatutos y Actas de designación de los Integrantes del Directorio y de distribución de cargos, debidamente certificados por escribano público.

ARTICULO 3º — Es incompatible la inscripción de personal permanente o contratado de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en el Registro mencionado en el artículo 1º, hasta seis (6) meses después de finalizadas sus funciones o servicios para la Secretaría.

ARTICULO 4º — Toda Empresa Auditora Ambiental deberá designar un responsable legal, debidamente acreditado, el que firmará la totalidad de la documentación presentada. La firma de dichos estudios implica su responsabilidad civil y penal respecto del contenido de los mismos.

ARTICULO 5º — Toda Empresa Auditora Ambiental deberá notificar al Registro cualquier cambio en la constitución de la nómina de sus profesionales, en caso de no cumplimentar este requisito quedará automáticamente excluidas del mismo.

ARTICULO 6º — Los auditores individuales y las empresas auditoras deberán actualizar sus antecedentes cada dos (2) años para mantener su inscripción en el Registro.

ARTICULO 7º — Los Auditores Ambientales y Empresas Auditoras Ambientales deberán constituir una garantía a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la que será ejecutable ante el cumplimiento negligente o doloso, respecto a las tareas de control establecidas en la presente Resolución. Esta garantía podrá constituirse mediante seguro de caución, fianza bancaria, depósito en efectivo, en bonos y títulos de la deuda pública, siendo su valor variable, de acuerdo a la cantidad y peligrosidad de los residuos generados u operados por las empresas auditadas (Res. Nº 189/96), según la siguiente tabla:

Valor (en pesos $) de la garantía

Residuo	Generador Menor	Generador Mayor y Operador
Alta Peligrosidad	400.000	800.000
Baja Peligrosidad	200.000	800.000

En caso de comprobarse una conducta negligente o dolosa por parte de los auditores Ambientales y Empresas Auditoras Ambientales, se faculta a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental a ejecutar la garantía y proceder, en el caso, a la exclusión del infractor del Registro.

ARTICULO 8º — La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

ARTICULO 9º — La garantías exigidas en el artículo 8º, serán devueltas a los Auditores o Empresas Auditoras dentro de los 180 días posteriores a la finalización de sus funciones como firma habilitada para ejercer las tareas comprendidas en la presente resolución, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dicha garantía.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/99

Declárase de Interés Turístico la competencia de aventuras Discovery Channel - Eco Challenge'99, que se realizará en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 3/3/99

VISTO el Expediente Nº 149/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que la empresa Discovery Communications Inc. informa que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido seleccionada como sede del evento DISCOVERY CHANNEL - ECO CHALLENGE 1999, que se realizará desde el 30 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 1999 en el ámbito de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que se trata de una competencia multidisciplinaria que contará con la participación de más de 200 deportistas de aventura de primera nivel provenientes de más de 30 países incluyendo 3 equipos de ARGENTINA, que durante un término de 7 a 10 días realizarán un muy exigente trayecto de alrededor de 500 km., en balsa, a pié, a caballo, realizando diversas prácticas de montañismo, sogas y canotaje.

Que esta prueba deportiva de alta exigencia física, ha sido realizada exitosamente en oportunidades anteriores en CANADA (1996), AUSTRALIA (1997), y MARRUECOS (1998), donde quedó demostrada la capacidad organizativa de la entidad que promueve y auspicia el Eco Challenge.

Que Discovery Channel realizará una filmación de 5 horas de todo el evento, que se transmitirá por esa importante señal de cable a todo el mundo, permitiendo una difusión única a nivel mundial de los paisajes del sur argentino, lo que resulta de relevante significación para la promoción turística de ARGENTINA, destacando la presencia de más de 100 medios de prensa.

Que en virtud de todo ello es de interés de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a la realización de Eco Challenge 1999 en nuestro país.

Que la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el erario público.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia de aventuras DISCOVERY CHANNEL - ECO CHALLENGE '99 que se realizará desde el 30 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 1999, en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 88/99

Auspíciase el proyecto para la postulación de Argentina como sede del VI Congreso Mundial de Educación Acuática que se realizaría en el año 2001.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 276/99 procedente del Centro de Especialización de Psicomotricidad y Deporte de la Fundación Argentina de Educación Psicomotriz, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Argentina de Educación Psicomotriz —FAEP— informa sobre la postulación de Argentina como sede del VI Congreso Mundial de Educación Acuática para la cual se requiere el apoyo de esta Secretaría.

Que este proyecto cuenta con el auspicio de la Confederación Argentina de Natación y la Declaración de Interés de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación.

Que nuestro país presentará su postulación previa a la realización del VI Congreso Mundial de Educación Acuática que tendrá lugar en Toulouse — FRANCIA — en el mes de octubre del presente año.

Que en estos encuentros participan alrededor de 30 países, efectuándose un intercambio académico entre pedagogos, psicólogos, músicos y terapeutas, brindándose una excelente oportunidad en las distintas etapas evolutivas de la educación acuática en la prevención de la salud y evolución en personas con discapacidad, en el logro de una mejor calidad de vida.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que hacen a la estimulación, desarrollo, y prevención de la salud.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el proyecto para la postulación de ARGENTINA como sede del VI Congreso Mundial de Educación Acuática que se realizaría en el año 2001, cuya propuesta efectuará la Federación Argentina de Educación Psicomotriz con el aval de la Confederación Argentina de Natación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 88/99

Establécese que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 15/2/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 25 de febrero de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/99

Declárase de Interés Turístico el Campeonato Sudamericano 1999 de la Clase Internacional Optimist, a llevarse a cabo en el Yacht Club Argentino —YCA— Dársena Norte.

Bs. As., 5/3/99

VISTO el Expediente Nº 298/99 por el cual el Yacht Club Argentino informa la realización del Campeonato Sudamericano 1999 de la Clase Internacional Optimist, y

CONSIDERANDO

Que el Campeonato Sudamericano 1999 de la clase Internacional Optimist se llevará a cabo en el Yacht Club Argentino, Dársena Norte, en aguas cercanas a la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 de marzo hasta el 4 de abril de 1999.

Que esta prueba deportiva será organizada por el Yacht Club Argentino —YCA— y la Asociación Optimist Argentina —AOA— miembro de la Asociación Latinoamericana de Optimist —ALO— con la colaboración de la Federación Argentina de Yachting —FAY—.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el orden deportivo se destacan por conformar hechos, que hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Campeonato Sudamericano 1999 de la Clase Internacional Optimist, a llevarse a cabo en el Yacht Club Argentino — YCA — Dársena Norte, en aguas próximas a la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 de marzo hasta el 4 de abril de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/99

Declárase de Interés Turístico la Exposición de Turismo Alternativo Expoaventura ’99 —turismo de aventura— ecoturismo y actividades relacionadas con la naturaleza y el aire libre, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/99

VISTO el Expediente Nº 294/99 por el cual la entidad Génesis informa de la realización de la Exposición de Turismo Alternativo EXPOAVENTURA ‘99, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO

Que esta exposición ofrece un amplio panorama sobre las posibilidades que presente nuestro país destacando aquellas zonas propicias para realizar cabalgatas, rafting, trekking, pesca, buceo, montañismo, excursiones de agroturismo y ecoturismo, así como visitas a los parques nacionales.

Que en esta oportunidad se busca impulsar las ventas de las empresas participantes, además de brindar al público y a los operadores información sobre las acciones que promueven el mercado, ofreciendo proyección de videos y conferencias.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan destacar nuestras zonas y escenarios más desafiantes para la práctica del turismo de aventuras, ecoturismo y todo cuanto se relacione con la naturaleza y el aire libre.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Exposición de Turismo Alternativo EXPOAVENTURA ‘99 —turismo de aventura— ecoturismo y actividades relacionadas con la naturaleza y el aire libre, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de septiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 106/99

Dispónese que la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones determina la Ley 23.660, y que hasta el momento fueron canalizados hacia la Asociación de Obras Sociales de Trelew.

Bs. As., 5/3/99

VISTO la Resolución 84/94 y el Expediente Nº 5248/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita a esta Superintendencia que disponga su desvinculación de la Asociación de Obras Sociales de Trelew, y que en adelante los aportes y contribuciones sean canalizados a su favor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-1210) será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la ley 23.660 y que hasta el momento fueron canalizados hacia la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-1210), tendrá a su cargo los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios residentes en el ámbito de actuación de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW, debiendo suscribir un contrato prestacional con la citada Asociación por un plazo no menor a un año como condición para la percepción de los recursos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 119/99

Disposiciones que regirán la inscripción y reinscripción de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales. Validez de los certificados que se otorguen.

Bs. As., 12/3/99

VISTO lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 23.661 y Decretos Nros. 9/93, 576/93, 1576/98 y la Resolución Nº 253/98 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el Visto aprobó los requisitos para la inscripción y reinscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de los establecimientos y los profesionales del arte de curar, como etapa inicial del reordenamiento operativo funcional del citado registro.

Que dada la experiencia recogida, en esta instancia es necesario propender a una mayor simplificación normativa e integrar en un solo cuerpo de disposiciones los requisitos y procedimientos que deberán observarse en todos y cada uno de los supuestos contemplados en el artículo 29 de la Ley 23.661, y también los que se requerirán para la inscripción de las redes prestadoras de servicios médico-asistenciales.

Que, asimismo, se ha considerado el Decreto 1576 del 30 de diciembre de 1998 que aprueba el organigrama, responsabilidades primarias, objetivos y acciones de la Superintendencia de Servicios de Salud y, además, se intenta dar a través de un mayor plazo de vigencia, seguridad a las inscripciones que se realicen.

Por ello uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 177/97,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción y reinscripción de los Profesionales, Instituciones y Servicios Médico-Asistenciales se regirá por las disposiciones de la presente y las contenidas en los anexos que se aprueban y forman parte integrante de la misma.

Las inscripciones que hubieran caducado durante el presente año, conservan su vigencia, debiendo reinscribirse antes del 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Los certificados que se otorguen en virtud de la presente tendrán una validez de cinco (5) años a contar de la fecha de la aprobación de la inscripción respectiva, los que caducarán a su vencimiento en forma automática.

Será obligación del prestador informar toda modificación sobre los requisitos de inscripción durante la vigencia de la misma.

Art. 3º — El prestador interesado deberá presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en los anexos correspondientes, sin lo cual no se dará inicio al trámite pertinente.

Art. 4º — Delégase en el Gerente de Control la facultad de emitir los certificados de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Art. 5º — Las infracciones en que incurrieran los prestadores de servicios médico-asistenciales, en virtud de lo prescripto en el artículo 42, inc. b) de la Ley 23.661, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 43 de la citada norma, sin perjuicio de lo que determinen otras normas.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones Nros. 907/78 INOS, 909/85 INOS y 253/98-S.S.SALUD.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERNACION Y AMBULATORIO

- Fotocopia Autenticada del Estatuto o Contrato Social con la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Fotocopia Autenticada de la Habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.
- Fotocopia Autenticada de la Habilitación de radiofísica Sanitaria para los equipos de RX, en la que se constará el responsable de uso de los mismos.
- Fotocopia Autenticada de la Habilitación de Laboratorio.
- Fotocopia Autenticada de los permisos Institucionales e Individuales otorgados por la Comisión Nacional de Energía Atómica para el uso de Isótopos radioactivos.
- Constancia de tratamiento de residuos patológicos. Nº de Inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Ley 24.051).
- Fotocopia del Nº de C.U.I.T. del Establecimiento.
- Deberá estar inscripto en este Registro Nacional de Prestadores el Director Médico, quien indicará:
  - Apellido y nombres completos
  - Profesión y especialidad
  - Nº de Matrícula Profesional y copia del certificado de inscripción.

Toda la documentación descripta en los puntos precedentes deberá ser detallada y firmada por el Director Médico que se hace responsable de la exactitud de los datos suministrados.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROFESIONALES

- Título original y fotocopia simple.
- Título especialista y fotocopia simple doble faz.
- Matrícula profesional y fotocopia simple.
- Documento de identidad y fotocopia simple (dos primeras hojas).
- Fotocopia simple de C.U.I.L. o C.U.I.T.
- Deberá presentar declaración jurada de no poseer inhabilitaciones profesionales.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE
ASOCIACIONES QUE REPRESENTEN A PROFESIONALES
DEL ARTE DE CURAR O A ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

NORMAS GENERALES.

No podrán inscribirse aquellas entidades que se encuentren comprendidas en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º del Decreto Nº 9/93 y artículo 27, incisos I y III del Anexo II del Decreto Nº 576/93.

Los profesionales del arte de curar podrán inscribirse directamente o a través de las entidades sin fines de lucro que los agrupen. No podrá existir impedimento alguno para que los mismos puedan celebrar contrataciones en forma directa e individualmente en la jurisdicción en donde actúan.

DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR:

- Copia autenticada de los estatutos registrados ante autoridad competente.
- Nómina de autoridades con copia autenticada del acta de la asamblea en la que hayan resultado elegidas.
- Domicilio y teléfono.
- Jurisdicción.
- Las entidades de segundo y tercer grado adjuntarán el listado de entidades que nuclean e indicarán en forma agrupada por jurisdicciones la nómina y el Nº de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de los profesionales y de los establecimientos, según corresponda.

Si al momento de la presentación, dentro de la nómina hubiere profesionales o establecimientos no inscriptos en el Registro de Prestadores, se acompañará para cada uno de ellos, la documentación prevista en los Anexos I y II de la presente.

ANEXO IV

REDES DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES

NORMAS GENERALES:

Podrán inscribirse todos aquellos grupos asociados de prestadores, los que, a su vez, deberán figurar inscriptos individualmente en el Registro Nacional de prestadores.

Cualquier modificación sobre la integración de la Red prestacional deberá ser denunciada ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION:

Las Redes de Prestadores de servicios médico-asistenciales deberán adjuntar en sus presentaciones la siguiente documentación:

- Copia autenticada de estatuto social o del contrato constitutivo registrado ante autoridad competente.
- Fotocopia autenticada del Nº de C.U.I.T. de la autoridad responsable de la Red.
- Listado de Prestadores que conforman la Red.
- Fotocopia autenticada del Nº de C.U.I.T. de la Red, cuando corresponda.
- Fotocopia de los certificados de inscripción de cada uno de los prestadores individualmente inscriptos.
- Ambito de actuación geográfica de la Red.
- Cartilla descriptiva de la composición de la Red y cobertura prestacional por jurisdicción y por niveles de atención.

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES
REDES DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES

1. DENOMINACION
2. CARACTER JURIDICO
3. Nº DE C.U.I.T.
4. DOMICILIO
5. LOCALIDAD
6. PARTIDO O DEPARTAMENTO
7. PROVINCIA
8. TELEFONO - FAX
9. JURISDICCION (AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION)
10. IDENTIFICACION DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA RED:
    - NOMBRE Y APELLIDO
    - TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
    - CARGO
    - Nº C.U.I.T.
    - PROFESION

ANEXO V

EMERGENCIAS MEDICAS — TRASLADOS SANITARIOS

REQUISITOS

- Denominación
- Razón Social (Nº inscripción Registro Público de Comercio).
- Nº C.U.I.T. (adjuntar fotocopia de inscripción).
- Actividad y/o servicios que desarrolla y ámbito de actuación.
- Identificación del Director Médico.
  - Nombre
  - Nº Matrícula
  - Nº R.N.P.
- Nº de habilitación ☐
  - Nacional ☐
  - Provincial ☐
  - Municipal ☐
  - Salud Pública
- Domicilio:
  - Calle:..Nº................Piso................... CP..............
  - Localidad...Provincia...
- Nº Teléfono y/o Fax
- Unidades Móviles.

TIPOS DE UNIDADES MOVILES		CANTIDAD MOVILES
ALTA COMLEJIDAD	Propios	
	Contr.	
MEDIANA COMPLEJIDAD	Propios	
	Contr.	
SIMPLE MOVILIZACION	Prop.	
	Cont.	
TOTAL		

ANEXO VI

PROCEDIMIENTOS

Una vez cumplidos los recaudos indicados en el Anexo I, II, III, IV y V se remitirá el legajo a la División Mesa de Entradas y Salidas y Archivo para su caratulación.

Recibido el Expediente se remitirá a la Gerencia de Control a los fines de evaluar la solicitud y de corresponder, procederá a confeccionar el proyecto de aprobación y emisión del certificado pertinente o informar las observaciones que correspondieren al presentante.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 170/99

Otórgase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 559-000604/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir escalas en la siguiente ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en que es objetivo de la empresa la apertura de nuevas rutas, prestándolas de una manera cada vez más eficiente.

Que asimismo destacó, que el cumplimiento será efectuado con un rol social y económico, propio de una empresa en expansión.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2.186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR - 42-300 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial y con facultad de omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 175/99

Modificación de la Resolución Nº 980/98 que creó el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos.

Bs. As., 12/3/99

VISTO el Expediente Nº 171/99 del Registro de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Resolución SRNyDS Nº 980 del 13 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos.

Que el artículo 3º de la Resolución, establece que las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberán presentar al momento de la solicitud de su Certificado Ambiental anual una verificación de la información que consta en su declaración jurada realizada por Auditor o Empresa Auditora.

Que el costo de dicha verificación será abonado con cargo a la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.).

Que el cálculo de la TEF se realiza una vez que la documentación acompañada ya ha sido analizada desde el punto de vista técnico y legal.

Que una vez producido dicho análisis, carece de sentido realizar una auditoría de verificación de la información que consta en la declaración jurada.

Que corresponde realizar auditorías de verificación de aquellas empresas ya inscriptas que se presentan a renovar su Certificado Ambiental Anual.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta resulta competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los Decretos Nº 1381/96; Nº 146/98 y 1412/96.

Por ello,

La SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 980/98 SRNyDS que crea el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos (Ley 24.051), de la siguiente forma.

a) Sustitúyese el art. 3º por el siguiente texto:

Art. 3º: Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberán presentar al momento de la renovación de su Certificado Ambiental Anual, una verificación de la información que consta en su declaración jurada, realizada por un Auditor o Empresa Auditora inscripta en el Registro creado por el Artículo 1º de la presente. Quedan sujetas a auditoría de verificación aquellas empresas a las que les haya correspondido pagar una Tasa de Evaluación y Fiscalización, en el año inmediato anterior, que resulte igual o superior a un mil pesos ($ 1.000). La selección del Auditor o Empresa Auditora quedará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, la que procederá a realizar el correspondiente sorteo entre las inscriptas en el Registro creado mediante el Artículo 1º, y el costo de dicha verificación será abonado con cargo a la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.).

b) Sustitúyese el art. 4º por el siguiente texto:

Art. 4º: Los gastos en que debe incurrir la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE para dar cumplimiento al artículo 3º no podrán superar el sesenta por ciento (60%) de lo que haya correspondido pagar en concepto T.E.F. el último año, a la empresa que esté requiriendo la renovación de su Certificado Ambiental. Ello será así en función de la magnitud de la tarea encomendada, de su complejidad en cuanto a la calidad y peligrosidad de los residuos generados y/o bajo tratamiento y los procedimientos a cumplimentar que al efecto dicte la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 2º — Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia el día de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, archívese. — María J. Alsogaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 502/99

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Resoluciones Generales Nº 352 y Nº 353. Liquidación e ingreso del gravamen. Fecha de vencimiento para la presentación del disquete y del formulario de declaración jurada.

Bs. As., 17/3/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 352, Nº 353 y Nº 463, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nº 352 y Nº 353 establecieron las fechas de vencimiento para la presentación del disquete y del formulario de declaración jurada, correspondiente al Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario.

Que la Resolución General Nº 463 aprobó el aplicativo que permite efectuar la liquidación del citado impuesto.

Que, debido a razones de administración tributaria, se estima razonable disponer la fecha hasta la cual la obligación de presentación del disquete y del formulario de declaración jurada, correspondiente a los meses de enero y febrero de 1999, se considerará cumplida en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación del disquete y del formulario de declaración jurada, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1999, a que se refieren el artículo 5º de la Resolución General Nº 352 y el artículo 5º de la Resolución General Nº 353, se considerarán efectuadas en término siempre que se cumplan en el mes de abril de 1999, en las fechas de vencimiento establecidas en los citados artículos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4578/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Repetidor Comunitario.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 1118/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE SISTEMAS RADIOELECTRICOS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE SISTEMAS RADIOELECTRICOS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE SISTEMAS RADIOELECTRICOS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4581/99

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Localización de Vehículos, oportunamente concedida por Resolución Nº 2688/98.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 11296/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de CAR SECURITY S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a CAR SECURITY S.A., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2688 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 14 de diciembre de 1998.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a CAR SECURITY S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2688, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 14 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 4576/99

Incorpórase un canal en el Anexo I de la Resolución Nº 2344/98, que aprobó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 5653/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22285, los Decretos Nos. 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y la Resolución Nº 142/96 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Decreto Nº 2/99, fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que el mismo constituye un ordenamiento básico fundamental.

Que dicho Plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que resulta necesario respetar los derechos adquiridos de las emisoras encuadradas bajo el régimen de licencias otorgadas por la Ley 22.285.

Que el Comité Federal de Radiodifusión solicitó realizar los estudios necesarios para verificar la posibilidad y condiciones para incorporar el canal 200 al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias del Servicio de FM y con ello su posible adjudicación en el marco de la normalización de emisoras de FM.

Que asimismo y con el objeto de lograr el máximo aprovechamiento espectral se hace necesario utilizar para la ciudad autónoma de Buenos Aires los recursos contemplados en el Capítulo 10 de la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la estructura básica fundamental del Plan de FM no resulta alterada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que en los proyecto particulares que se requieran con motivo de nuevos llamados o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, desplazamiento de frecuencia, potencia radiada efectiva, etc.).

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadrados en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la CNC a efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible incorporar un nuevo canal para la demanda de emisoras en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y zona de influencia con categoría "E" (Res. 142 SC/96).

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en incorporar el canal 200 en la zona considerada con categoría "E".

Que los parámetros técnicos de las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar el canal 200 con categoría "E" y ubicación en la ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicada en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección, página 4 Capital Federal y Zona de Influencia, Banda Inferior (Capital Federal) para los parámetros que en el mismo se detallan:

BANDA INFERIOR (Capital Federal)			
CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA	SITUACION
1	200	E	

Art. 2º — La modificación que figuran en el Anexo I únicamente incorpora un nuevo canal con sistema direccional a territorio argentino sin afectar la planificación aprobada por Resolución Nº 2344 SC/98.

Art. 3º — Los parámetros técnicos definitivos quedarán fijados con precisión una vez analizado y aprobado el proyecto técnico de la emisora en cuestión.

Art. 4º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, remítase la presente Resolución a consideración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), de su dependencia.

Art. 5º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 503/99

Apruébase el Procedimiento referido al Registro de Destinaciones Simplificadas de Importación contempladas en el Decreto Nº 161/99.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Decreto Nro. 161 de fecha 4 de marzo de 1999, que prevé los requisitos para efectuar importaciones definitivas para consumo en forma simplificada, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario dictar los procedimientos para el trámite, registro y pago de las destinaciones definitivas a consumo simplificadas efectuadas por personas de existencia visible o ideal distintas de los permisionarios de Servicios Postales/Courier y del Correo Oficial.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Dirección General de Aduanas a través de la norma que reglamenta el Decreto del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618/97 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I — INDICE TEMATICO; el ANEXO II — TRAMITE DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION; el ANEXO III — REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION; el ANEXO IV — PAGO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION que integra la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.- Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I INDICE TEMATICO

ANEXO II TRAMITE DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

ANEXO III REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

ANEXO IV PAGO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

ANEXO II

TRAMITE DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

CONDICIONES PARA ACCEDER A SU UTILIZACION

Que los usuarios que soliciten efectuar destinaciones de importación bajo este régimen estén habilitados en el Registro de Importadores/Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Que la operación de importación y las mercaderías en ellas involucradas se encuentren permitidas por el régimen establecido por el Decreto 161/99 y su norma reglamentaria, debiendo cumplirse las condiciones

a) Establecidas en el apartado 5 de las “Instrucciones Operativas”.

b) Que la importación de las mercaderías NO SE ENCUENTRE:

• Sujeta a prohibiciones

• Sujeta a la afectación de cupos

• Sujeta a la intervención de terceros organismos

• Amparada por regímenes que determinen beneficios tributarios o excepción a la aplicación de prohibiciones

c) Efectuar cuatro (4) operaciones o menos por mes y por usuario.

Las declaraciones serán ingresadas al Sistema Informático MARIA (SIM) por un funcionario aduanero. Dicho funcionario deberá acceder al sistema a través de una tarjeta MARIA emitida a nombre de “DGA REGIMEN SIMPLIFICADO IMPORTACION”, la que posibilitará registrar destinaciones aduaneras únicamente bajo el régimen de importación simplificado.

El funcionario aduanero actuante deberá firmar la impresión de la declaración aduanera, indicando su nombre y legajo.

INSTRUCCIONES OPERATIVAS

1 El interesado deberá presentarse en las áreas de verificación de la Dirección General de Aduanas correspondiente a la jurisdicción en donde arribó la mercadería, con el sobre contenedor OM 2133 A conformado por él mismo debidamente integrado, y la documentación complementaria correspondiente a la operación, según el siguiente detalle:

1.1 Factura Comercial original.

1.2 Documento de transporte original.

1.3 Certificado de Origen, de corresponder.

1.4 Certificado de Inspección de Preembarque, de corresponder.

1.5 Formulario Informativo de corresponder.

1.6 Toda otra que el Servicio Aduanero le requiera en orden a lo establecido en los artículos 243 y 244 del Código Aduanero (ley 22415).

2 Se procederá a asignar un verificador a la operación.

3 A través de la transacción “CONSULTA DE IMPORTADORES / EXPORTADORES” se constatará que el importador se encuentre habilitado.

4 El verificador controlará que el interesado haya completado los datos correspondientes a:

4.1 Importador y CUIT

4.2 Domicilio, Localidad, Código Postal y Teléfono.

4.3 Nombre del Medio Transportador y Fecha de Entrada

4.4 Registro del Medio transportador y giro del mismo.

4.5 Elementos integrantes de la carpeta.

5 También deberá controlar a través de la documentación complementaria presentada, que la operación se encuentre comprendida dentro del Régimen de Importación Simplificado comprobando:

5.1 Que la mercadería no se encuentre alcanzada por las exclusiones del régimen.

5.2 Que la mercadería sea Nueva, Sin Uso, Importada.

5.3 Que el Documento de Transporte esté consignado al documentante y no tenga defectos que lo invaliden.

5.4 Que la Factura Comercial cumpla con los requisitos de la normativa vigente y que su valor no supere los U$S 3.000,00.

5.5 Que el Certificado de Preembarque no tenga discrepancias.

5.6 Que el Certificado de Origen sea de aplicación.

6 Cumplidos los puntos precedentes el interesado procederá a suscribir toda la documentación, incluyendo el sobre contenedor; el verificador certificará que las firmas fueron puestas en su presencia en el OM 2133 A con cargo fecha y hora. La firma suscrita en estas condiciones implica:

6.1 La solicitud de acogimiento al presente régimen.

6.2 La conformidad sin reservas respecto a la apertura de los bultos y toda otra diligencia asociada a la verificación de las mercaderías a efectuar por el servicio aduanero.

7 De no cumplirse alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1 al 5 se devolverá la documentación complementaria al interesado, dejando constancias en el campo “CONTROL DOCUMENTAL” del sobre contenedor los motivos, como así también el identificador del Documento de Transporte y Manifiesto respectivo, notificándose el importador bajo firma. Cumplido, remitirá en el día el OM 2133 A a la jefatura del área a los fines de su conocimiento de lo actuado y su archivo como antecedente.

8 Cumplido el procedimiento previsto en el apartado 6 anterior, el verificador procederá a la apertura y verificación de los bultos en presencia del interesado, indicando en el sobre contenedor el detalle de los precintos utilizados en el cierre o cualquier otra constancia que estime conveniente.

9 Finalizada la verificación de las mercaderías, y de no mediar objeciones, el agente designado a ése efecto procederá en los puestos de trabajo habilitados a registrar la Destinación de Importación Simplificada, código de subrégimen DIS, según los procedimientos establecidos en el Anexo III “Registro de la Destinación Simplificada de Importación” a través del Kit.

10 Efectuado el ingreso de datos y logrado el Presupuesto General, se realizará una impresión provisoria del mismo en dos ejemplares, a fin de que el interesado visualice los montos a pagar y efectúe el depósito correspondiente, según metodología prevista en el Anexo IV. Ambos ejemplares de la impresión provisoria serán firmados por el interesado y el agente verificador con cargo de fecha y hora, teniendo los mismos el siguiente destino: uno se le entregará al interesado, y el otro se integrará al sobre contenedor. Asimismo se le advertirá que debe cancelar previo al libramiento los montos correspondientes a los servicios de almacenaje en los puntos que los permisionarios de depósitos y terminales portuarias hubieren habilitado a tal fin.

11 En esta etapa se deberá comunicar al interesado la fecha de vencimiento del plazo estipulado por el artículo 217 del Código Aduanero (quince días corridos contados desde la entrada del medio transportador), a fin de que éste tenga en cuenta la eventual multa establecida por el artículo 218 de la mencionada norma legal, que el sistema liquidará al momento de la oficialización. En las modalidades conocidas como “Autoliquidaciones” deberán ser liquidadas bajo el concepto correspondiente por el Servicio Aduanero.

12 Cuando el interesado efectúe el depósito referido en el apartado 10, y comunique al agente designado para registrar destinaciones de la existencia del mismo, éste procederá desde el Kit a afectar dicho depósito y a oficializar e imprimir la destinación.

13 Vencido el plazo previsto en el artículo 217 de la ley 22.415 sin haberse efectivizado la oficialización de la destinación, el agente interviniente pondrá en conocimiento de su jefatura dicha situación y procederá a remitir las actuaciones al área de rezagos para la continuación del trámite.

14 El verificador y el interesado firmarán las impresiones de la destinación a fines de los ulteriores trámites acorde a los procedimientos generales establecidos para el resto de las destinaciones a consumo.

15 A través de las transacciones “PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA”, “INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION”, “SALIDA DE ZONA PRIMARIA” y “CANCELACION DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA”, se efectuará el libramiento de la mercadería.

OBSERVACIONES:

I. CONTROL DE CUPOS: Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior a través del Departamento Fiscalización y de las Regiones Aduaneras respectiva-

mente, coordinarán lo necesario para controlar el total de la cantidad de operaciones efectuadas en el mes por un mismo importador y los montos de cada una de las mismas a fin de verificar el estricto cumplimiento de los límites fijados por el Decreto Nro. 161/99.

ANEXO III

REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

Manual de Usuarios

El Servicio Aduanero, a través de los funcionarios habilitados a tal fin, será el encargado del registro en el SIM de la destinación, para lo cual dispondrá de una tarjeta inteligente de ingreso al sistema.

PROCEDIMIENTO

1 CONEXION:

1.1 El agente aduanero ingresará en el lector de la P.C. la tarjeta asignada, dando DOBLE CLIC con el Mouse en el icono del KIT MARIA, ejemplo pantalla 1.

1.2 Se desplegará la pantalla 2, teniendo que seleccionar con el Mouse la opción Acciones y Conexión.

1.3 Una vez ejecutado el punto anterior el sistema desplegará las pantallas 3 y 4 ingresado en esta última la clave correspondiente.

1.4 El sistema exigirá el código de aduana a registrar la destinación, pantalla 5.

2 DATOS GENERALES:

2.1 Una vez conectado deberá seleccionar con el Mouse las acciones Despacho e Ingresar, pantalla 6.

2.2 Campos a ingresar en la pantalla 7:

2.2.1 Destinación: código DIS1 – DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA ADUANERA S/DOC. o DIS4 – DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA ADUANERA o DIS5 – DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA ADUANERA D.A.P. y pulsará la tecla «ENTER», desplegando el sistema en los campos: **Declaración** un número provisorio de destinación, **Procedimiento** la letra N y **Despachante** el número de CUIT y Descripción, los cuales los obtendrá de la tarjeta ingresada.

2.2.2 **Import/Export**: el número de CUIT del importador el cual deberá estar inscripto ante la DGA.

2.2.3 **IVA Inscripto**: condición ante la DGI.

2.2.4 **Compr./Vend**.: Razón Social del vendedor en el exterior.

2.3 Una vez ingresados los datos del punto anterior seleccionarán con el Mouse la opción **Montos**, desplegando el sistema la Pantalla 8 ingresado los siguientes campos:

2.3.1 **FOB Total**: En el primer campo ingresará el código de moneda (de no conocer dicho código, lo obtendrá realizando un clic con el Mouse sobre la opción "L" se desplegará la lista de monedas existentes en el sistema, pudiendo seleccionar la correspondiente). Pulsando ENTER pasará al siguiente campo donde registrará el valor FOB de la destinación.

2.3.2 **Flete Total**: En el primer campo ingresará el código de moneda (de no conocer dicho código se realizará la misma operación del punto anterior). Pulsando ENTER pasará al siguiente campo donde registrará el valor del flete de la destinación.

2.3.3 **Seguro Total**: En el primer campo ingresará el código de moneda (de no conocer dicho código se realizará la misma operación del primer párrafo). Pulsando ENTER pasará al siguiente campo donde registrará el valor del seguro de la destinación o si los códigos de moneda del FOB, Flete y Seguro son iguales, en lugar de declarar el valor del seguro se podrá ingresar directamente el porcentaje en el campo **Porcentaje Seguro**.

2.3.4 **Ajuste a Incluir o Ajuste a Deducir**: Se registrará en caso de corresponder los valores a Incluir o Deducir del valor FOB en la misma moneda.

2.3.5 **Condic.Venta**: Se ingresará el código, de no conocer el mismo se podrá acceder a la lista de Condiciones de Venta y seleccionar la correspondiente.

Esta pantalla se validará pulsando con el Mouse el botón OK, volviendo el sistema a desplegar la pantalla 7.

2.3 Una vez realizado el punto anterior, seleccionará la opción Facturas abriendo el sistema la pantalla 9, donde registrará en el campo Presencia de todas las facturas una S (SI) y en Número de Factura los números correspondientes a las mismas, por cada número de factura ingresado deberá dar un clic en el botón Insertar, una vez finalizada la carga de las facturas se validará esta pantalla pulsando con el Mouse el botón OK, volviendo el sistema a desplegar la pantalla 7, teniéndose que validar ésta pulsando con el Mouse el botón OK.

3 DATOS DE LOS BULTOS:

3.1 Validada la pantalla 7 se volverá a desplegar la pantalla 6 procediéndose a seleccionar con el Mouse la opción Bultos, pantalla 10, abriendo el sistema la pantalla 11.

3.2 Datos a ingresar en la pantalla 11:

3.2.1 **Doc. De Transporte**: En el primer campo deberá indicar el código de puerto de embarque (vía acuática) o de compañía aérea (vía aérea) o numero de aduana de registro del manifiesto (vía terrestre). En el siguiente campo se registrará él numero de Guía o Conocimiento o Carta de Porte. Si para un Titulo de Transporte hay más de un manifiesto el sistema desplegará el mensaje que se muestra en esta pantalla, aceptado el mismo se abrirá la pantalla 12 donde se deberá seleccionar el manifiesto correspondiente, mostrándose todos los datos registrados por el A.T.A. en el SIM, pantalla 13.

3.3 Dato a ingresar en la pantalla 13:

3.3.1 **Presencia del Documento de Transporte**: Donde se registrará una S (SI).

3.4 Una vez realizado el punto anterior se seleccionará el Botón de BULTOS, desplegándose la pantalla 14 mostrando el sistema los siguientes datos:

3.4.1 Código de Embalaje.

3.4.2 Tipo de Embalaje.

3.4.3 Cantidad Disponible.

3.4.4 Peso (Kgr.), ingresando el peso bruto.

3.4.5 Bultos a Despachar.

Validada esta pantalla se vuelve a la pantalla anterior, con la cual pulsando el botón OK se validaran todos los datos de los Bultos.

4 DATOS DEL ITEM:

4.1 Realizado el punto anterior se volverá a desplegar la pantalla 6, debiéndose seleccionar la opción Item, ejemplo pantalla 15, abriéndose la pantalla 16 y seleccionar Ingresar Nuevo Item desplegándose la pantalla 17

4.2 Datos a ingresar en la pantalla 17:

4.2.1 **Nro. Item**: lo asigna el sistema automáticamente.

4.2.2 **Tipo**: se registrará siempre la letra N.

4.2.3 **Posición/Ara./DC**: se ingresará la posición arancelaria SIM.

4.2.4 **NALADISA-GATT**: de corresponder ingresará la posición arancelaria NALADISA/GATT.

4.2.5 **Lista**: solo se podrá registrar de corresponder MERCOSUR.

4.2.6 **Estado mercadería**: sólo se deberá ingresar el código 2 – NUEVO SIN USO IMPORTADO.

4.2.7 **Origen país/provincia**: el código de país correspondiente, pudiéndose consultar seleccionando con el Mouse el Botón "L" la lista de países.

4.2.8 **País proc./Destino**: el código de país correspondiente, pudiéndose consultar seleccionando con el Mouse el Botón L la lista de países.

Una vez ingresado estos datos, seleccionando la opción Montos, Unidades y Cantidades, se desplegará la pantalla 18

4.3 Datos a ingresar en la pantalla 18:

4.3.1 **FOB total en divisa**: valor FOB del ítem.

4.3.2 **Monto seguro**: se desplegará el declarado a nivel general (cuando la destinación tenga más de un ítem se prorratea automáticamente por la cantidad de ítems a declarar).

4.3.3 **Monto flete**: se desplegará el declarado a nivel general (cuando la destinación tenga más de un ítem se prorratea automáticamente por la cantidad de ítems a declarar).

4.3.4 **Ajuste incluir en div**.: si se registró a nivel general de la destinación se desplegará en el ítem (cuando la destinación tenga más de un ítem se prorratea automáticamente por la cantidad de ítems a declarar. En el caso contrario se ingresará el valor por ítem si corresponde).

4.3.5 **Ajuste deducir en div**.: si se registró a nivel general de la destinación se desplegará en el ítem (cuando la destinación tenga más de un ítem se prorratea automáticamente por la cantidad de ítems a declarar. En el caso contrario se ingresará el valor por ítem si corresponde).

4.3.6 **FOB unitario**: lo calculará el sistema de acuerdo al valor FOB y la Cantidad de Unidades declaradas en el ítem.

4.3.7 **Unidades declaradas**: el código de unidad de la mercadería.

4.3.8 Cantidad declarada: cantidad de unidades de la mercadería.

4.3.9 **Unidades estadísticas**: el código de unidad lo muestra automáticamente el sistema.

4.3.10 **Cant. Unidades estadísticas**: cantidad de unidades de la mercadería de acuerdo al código de unidad estadística exigida por el sistema.

4.3.11 **Unidades específicas**: el código de unidad lo muestra automáticamente el sistema si corresponde.

4.3.12 **Cant. Unidades específicas**: si corresponde se deberá ingresar la cantidad.

4.3.13 **Total Kilo Neto**: cantidad de kilos netos del ítem.

Ingresados los datos se validará esta pantalla con un clic del Mouse en el Botón OK, volviéndose abrir la pantalla 17, teniéndose que ejecutarse opción PRESUPUESTO, desplegando las pantallas 19, 20, 21, 22 y 23, donde el sistema solicitará declarar las opciones de GANANCIA, IVA, FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD del importador y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO. El sistema realizará la liquidación automática del ítem excepto para las mercaderías negociadas por acuerdos con CHILE y BOLIVIA donde abrirá la pantalla 36 (Autoliquidación) que permitirá realizar la liquidación manual de los conceptos de tributación y sus alícuotas a pagar, efectuando el sistema el simple cálculo de la liquidación, que surge como resultado de los mismos, por ejemplo pantalla 37 (Autoliquidación), donde se ingresarán los siguientes datos:

• **Norma**: no se deberá ingresar información.

• **Concepto**: se deberá informar el código o seleccionarlo a través de la lista.

• **Porcentaje**: se informa la alícuota que se aplica en la base de calculo, el formato sólo admite dos dígitos para la parte entera y dos decimales.

• **Base imponible**: la base para el calculo, si se trata del 100% se ingresará un * (asterisco) en el campo porcentaje.

• **Obligación**: se registrará la letra P (a pagar)

Por cada línea ingresada se deberá pulsar con el Mouse el Botón INSERTAR, hasta completar toda la liquidación del ítem validando éste pulsando el Botón OK

Ejecutado el presupuesto en forma automática o manual se desplegará la pantalla 24, con la liquidación del ítem, validando la misma pulsando con el Mouse el Botón OK.

4.4 Una vez realizado el punto anterior se abrirá la pantalla 25 con el ESTADO DEL ITEM VALIDO y deberá pulsar con el Mouse el Botón OK de la respectiva pantalla y salir de la carga de los ítems.

5 PRESUPUESTO GENERAL:

5.1 Validados los datos del ítem y de bultos se habilitará la opción **Presup.General** dentro de Despacho (pantalla 26) exigiendo el sistema el número de CUIL del agente interviniente, pantalla 27, validado dicho dato se desplegará el **Total a Pagar** de la destinación (pantalla 28). Seleccionando con

el Mouse el Botón **Almacenar** se volverá a la pantalla anterior pudiéndose ingresar en la Opción **Impr. Provisoria** para obtener una impresión provisoria de la destinación con el presupuesto general de la misma, para poder realizar los depósitos correspondientes, pantalla 29 y 30.

6 AFECTACION DE FONDOS:

6.1 Dentro del Presupuesto General, pantalla 28, seleccionando con el Mouse el Botón Subcuenta se procede a afectar fondos depositados en la Subcuenta MARIA, ingresando los siguientes datos, pantalla 31:

6.1.1 **Año**: los dos últimos dígitos del año en que se realizó el depósito.

6.1.2 **Tipo de Subcuenta**: en dólares (DOL) o pesos (PES).

6.1.3 **Medio de depósito**: el código correspondiente a la forma en que se realizó el pago.

6.1.4 **Número**: de boleta.

6.1.5 **Monto aplicado**: el cual podrá ser igual o menor al saldo a pagar, en el caso de ser menor se podrá afectar más de una boleta por destinación a los fines de cubrir el saldo pendiente.

Cumplidos estos pasos se pulsará el Botón Insertar y el Botón OK para validar esta pantalla, volviendo el sistema a desplegar la pantalla anterior, confirmando ésta pulsando el Botón OK.

7 OFICIALIZACION:

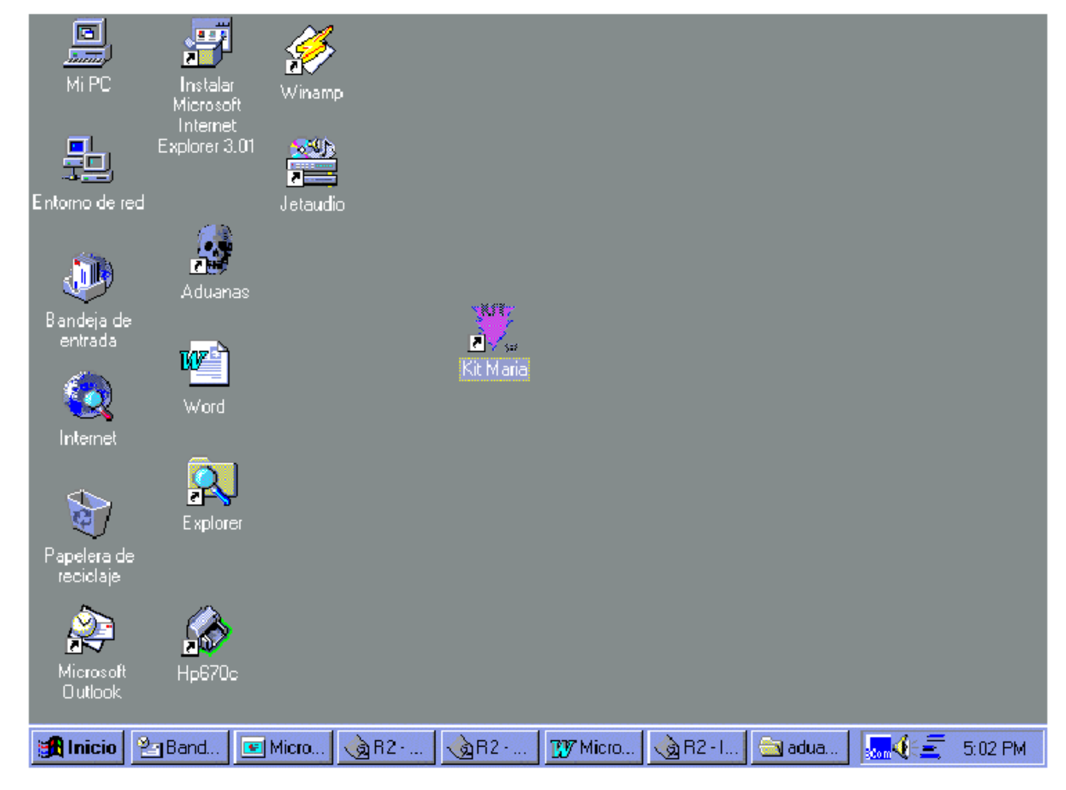
7.1 Validado el Presupuesto General se habilita dentro de **Despacho** la opción **Oficializar** (pantalla 32), al seleccionar esta opción el sistema asignará el número de destinación pantalla 33 y pulsando con el Mouse el Botón **Imprimir** se emitirá el formulario OM-1993 "A" SIM definitivo.

En el caso de utilizarse una impresora láser, antes de pulsar la tecla "Imprimir" se deberá marcar el campo de **Impresión Láser**, debiéndose completar una vez pulsada la tecla "Imprimir" la cantidad de copias (cuatro).

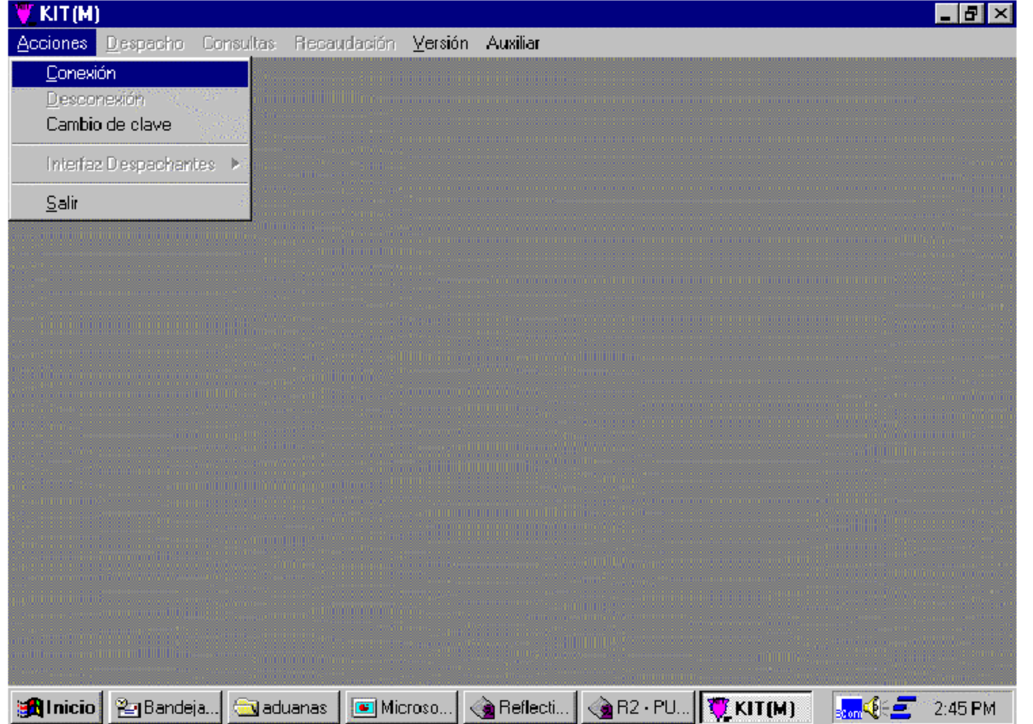
8 DESCONEXION:

8.1 Para realizar la desconexión del sistema deberá seleccionar con el Mouse la opción Acciones - Desconexión y Acciones - Salir, pantallas 34 y 35.

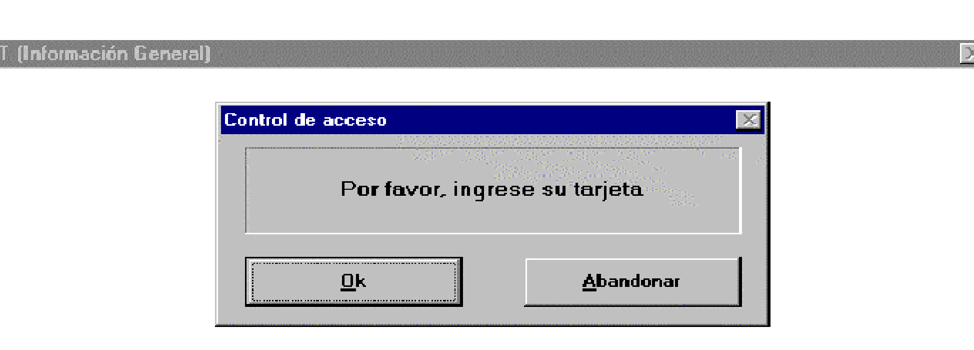
Pantalla 1



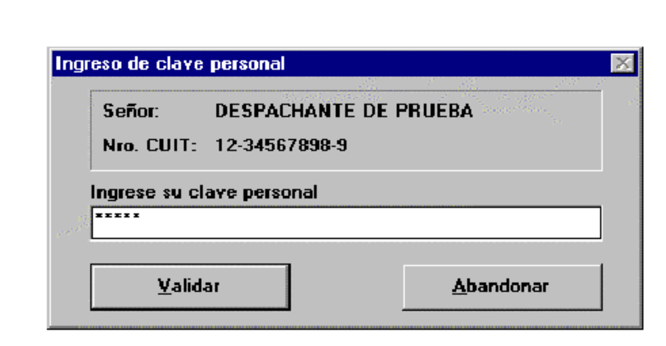
Pantalla 2



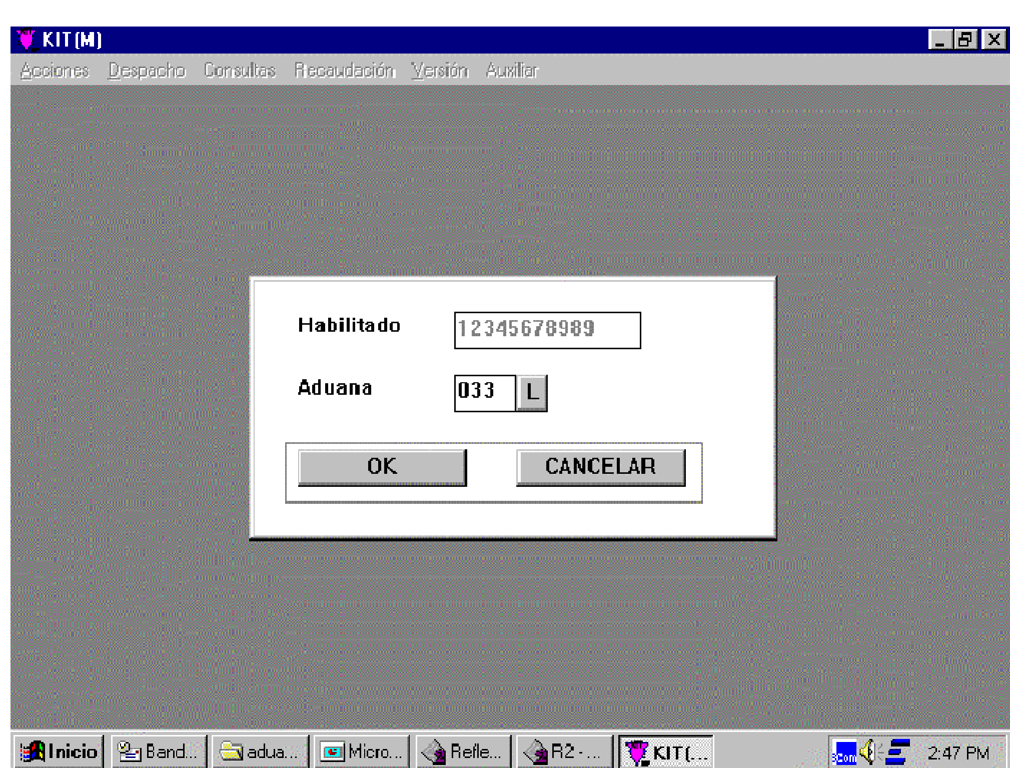
Pantalla 3



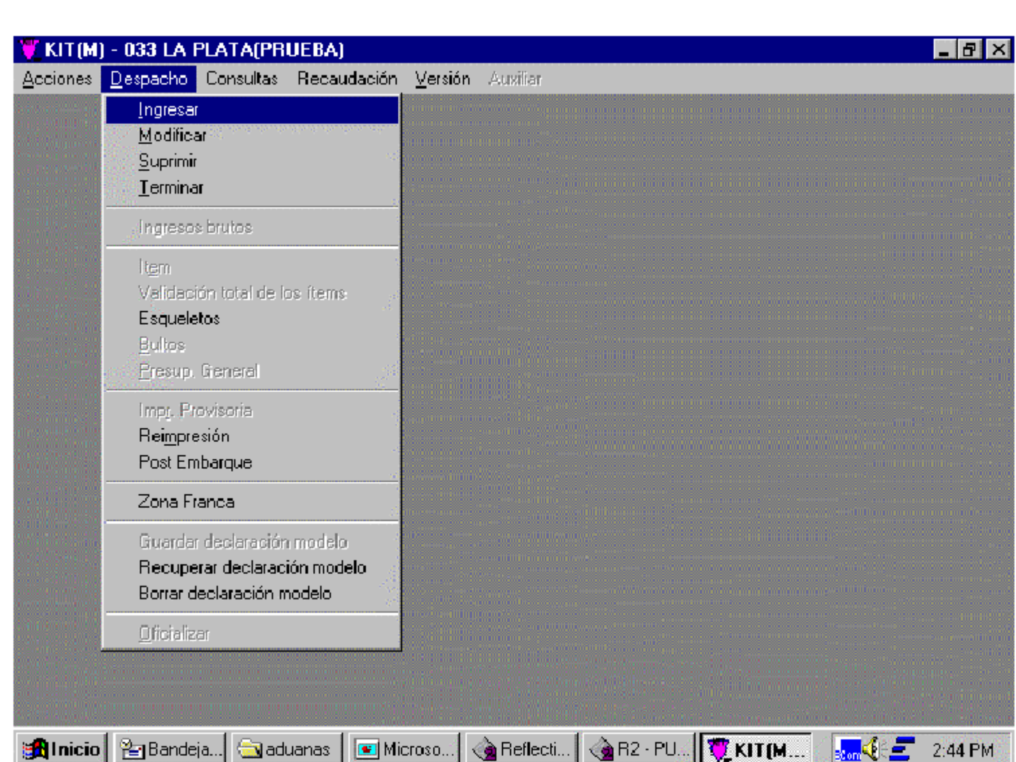
Pantalla 4



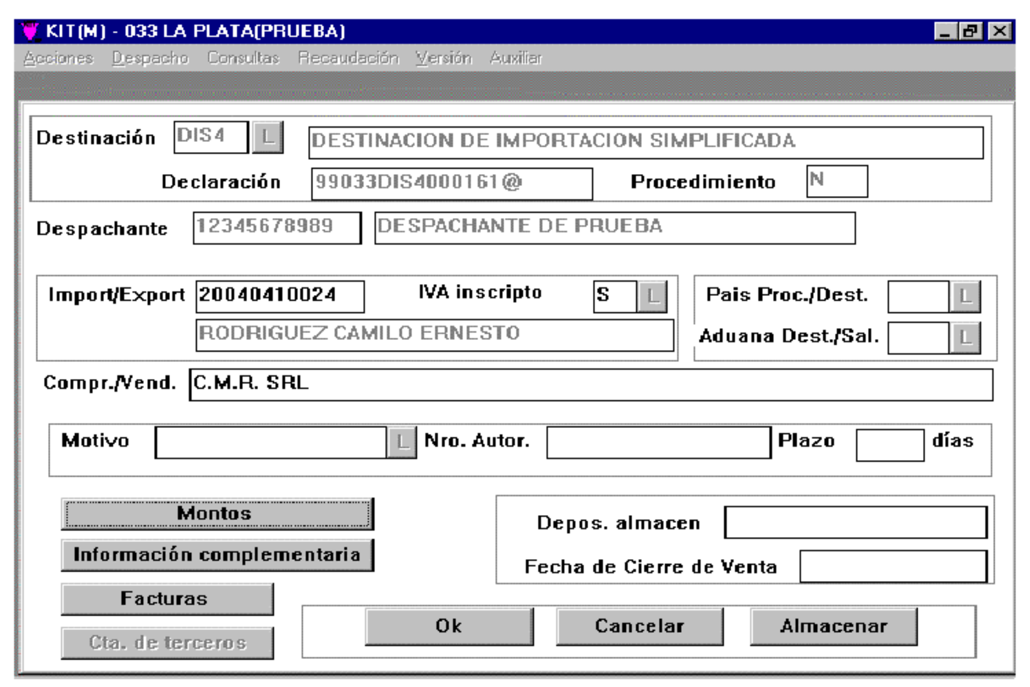
Pantalla 5



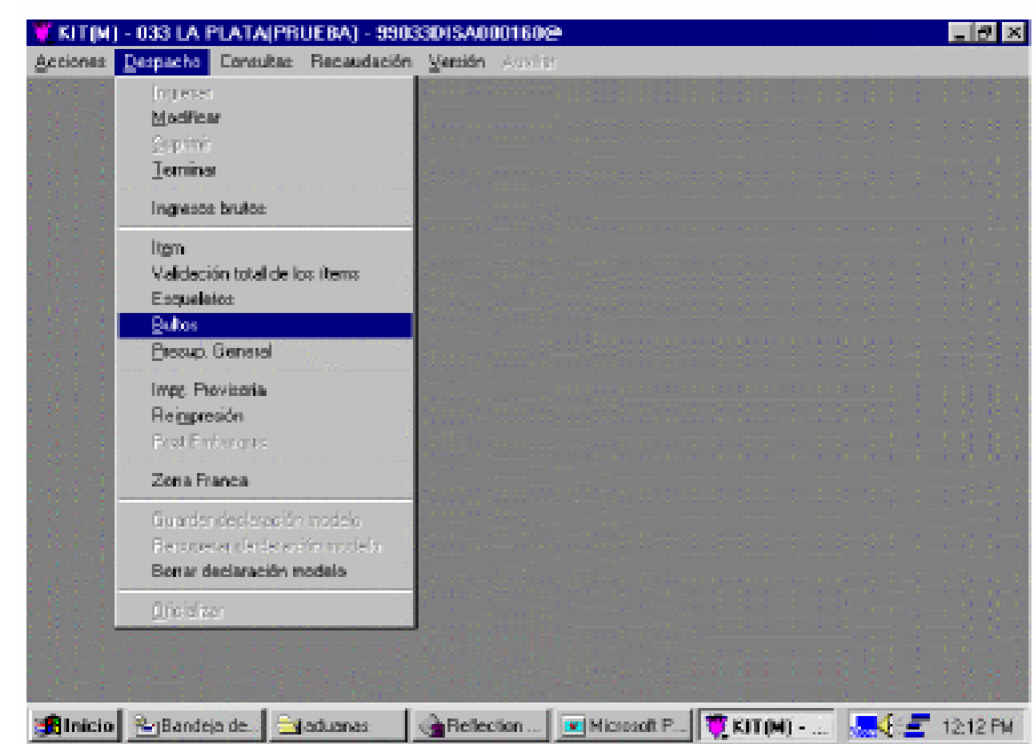
Pantalla 6



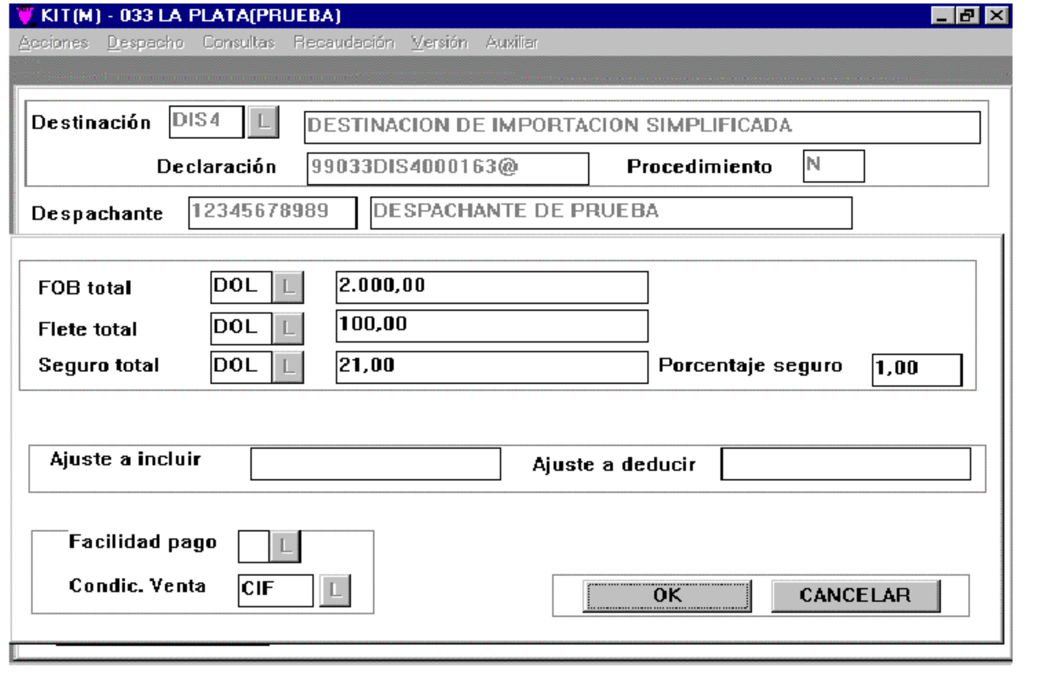
Pantalla 7



Pantalla 10



Pantalla 8



Pantalla 11

Ingreso de los bultos

Identificador declaracion detallada 99033DIS4000163@

MANIFIESTO Manif. Consulta 99033MANI

Doc. de Transporte UKABY 01

Identificador del Manifiesto

Marcas

Deposito

Informacion

Hay más de un manifiesto para el título seleccionado. Deberá seleccionar el que corresponda.

Aceptar

MEDIO DE TRAN

Via

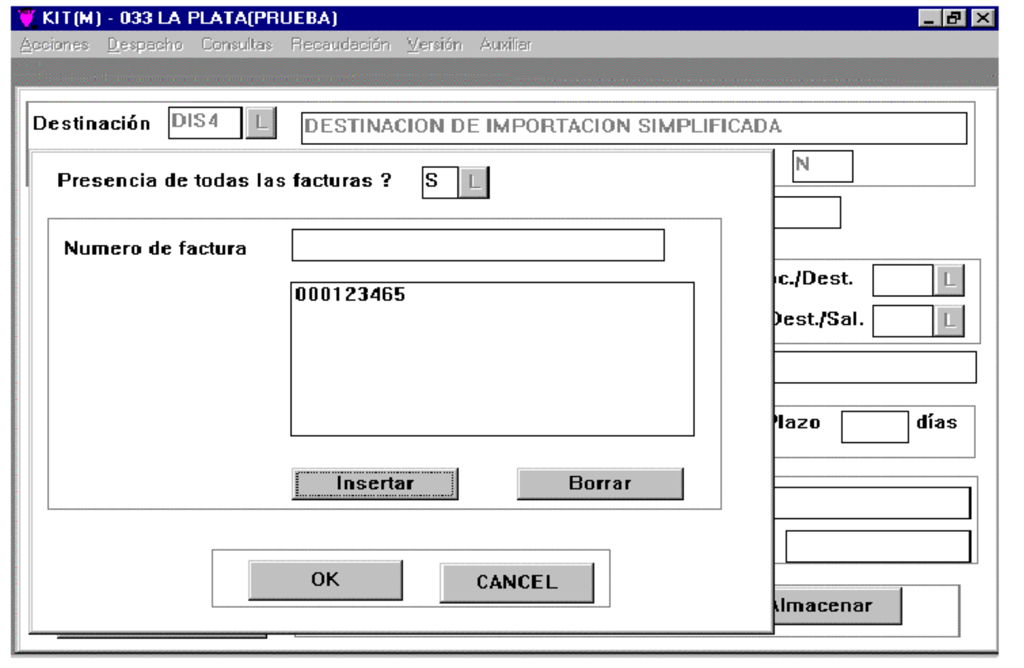
Bandera Agente de transporte

Venc. Embarque Fecha arribo

Presencia del documento de transporte

BULTOS OK CANCEL

Pantalla 9



Pantalla 12

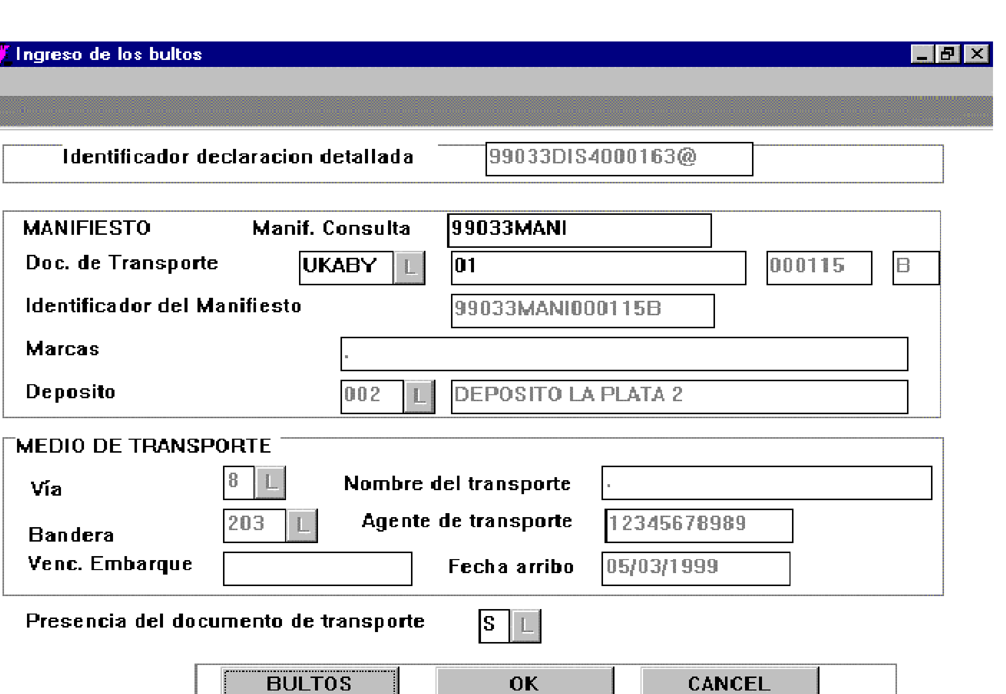
Ingreso de los bultos

Manifiestos

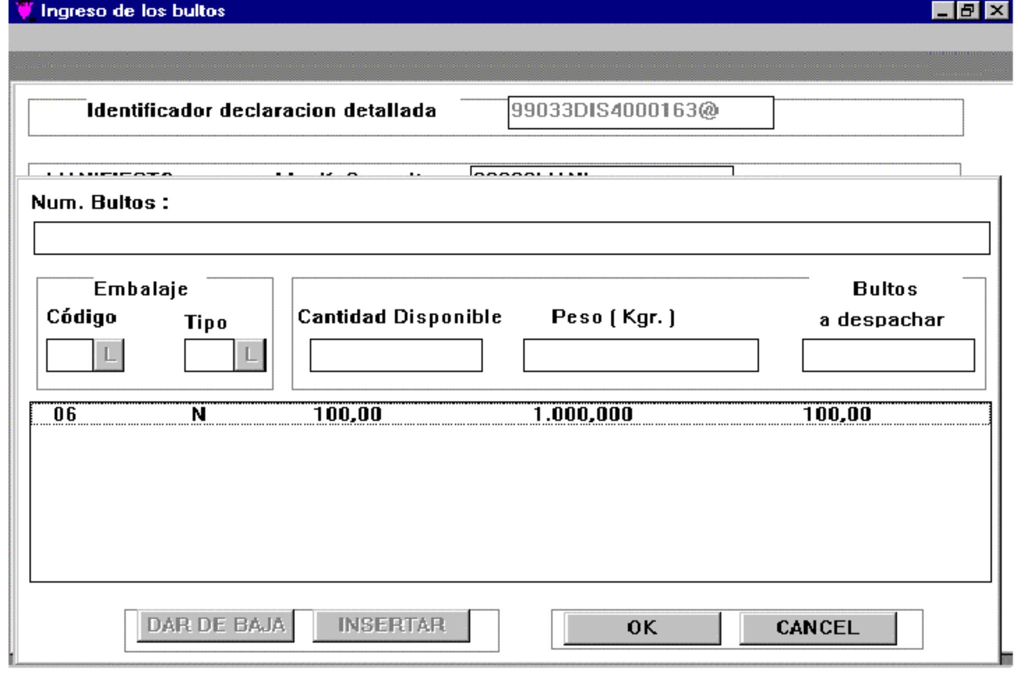
Manifiesto	Estado	Fraccionado	Consolidado
99033MANI000071C	PRESENTADO	NO	NO
99033MANI000086X	PRESENTADO	NO	NO
99033MANI000111U	PRESENTADO	NO	NO
99033MANI000115B	PRESENTADO	NO	NO
99033MANI000129G	EN CURSO	NO	NO

<< >> OK Cancelar

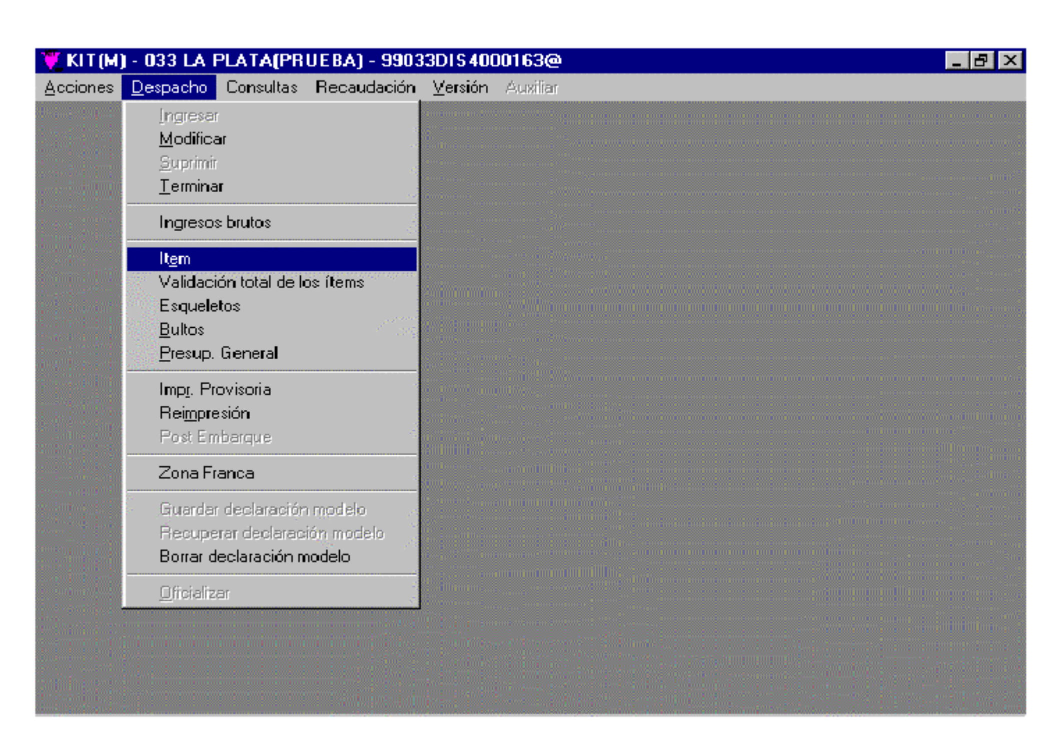
Pantalla 13



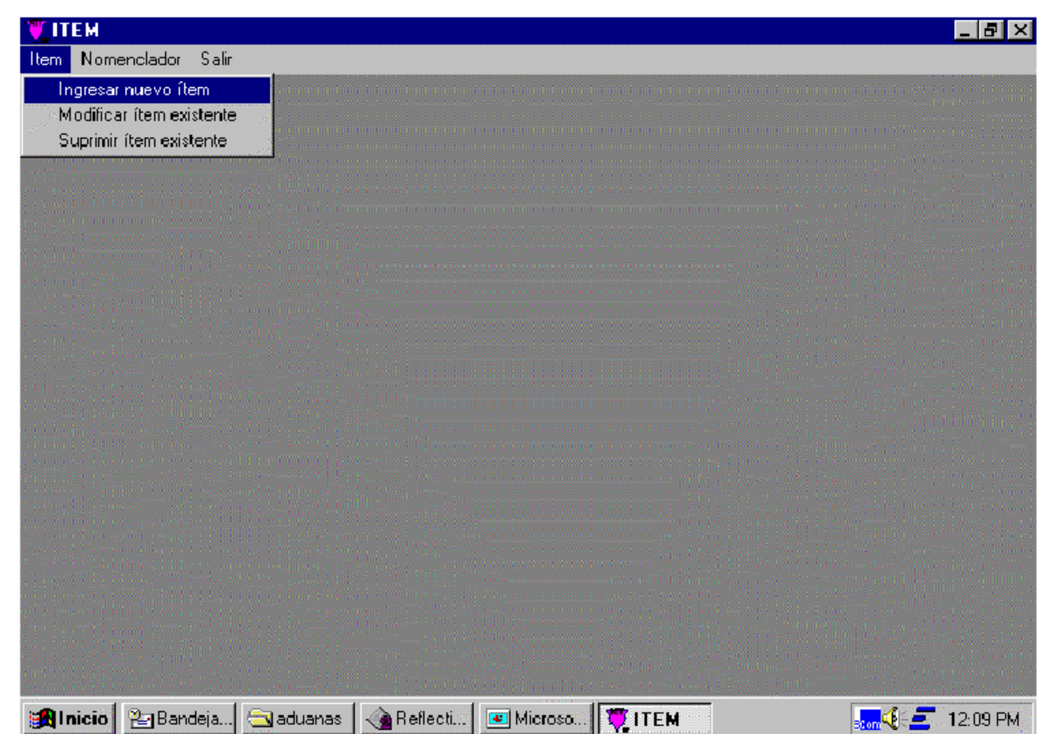
Pantalla 14



Pantalla 15



Pantalla 16



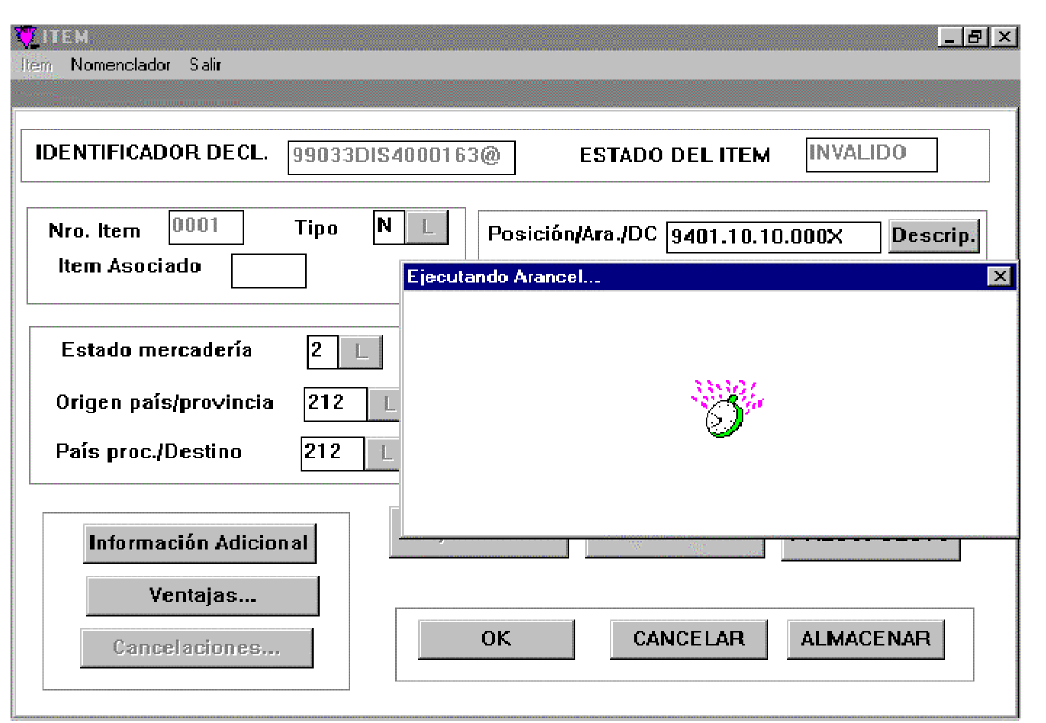
Pantalla 17

ITEM
Item Nomenclador Salir
IDENTIFICADOR DECL. 99033DIS4000163@ ESTADO DEL ITEM INVALIDO
Nro. Item 0001 Tipo N
Item Asociado
Posición/Ara./DC 9401.10.10.000X Descrip.
Naladisa-Gatt
Lista
Estado mercadería 2
Origen país/provincia 212
País proc./Destino 212
Montos, Unidades y Cantidades...
Información Adicional
Ventajas...
Cancelaciones...
Sufijos de Valor
Subitem
PRESUPUESTO
OK CANCELAR ALMACENAR

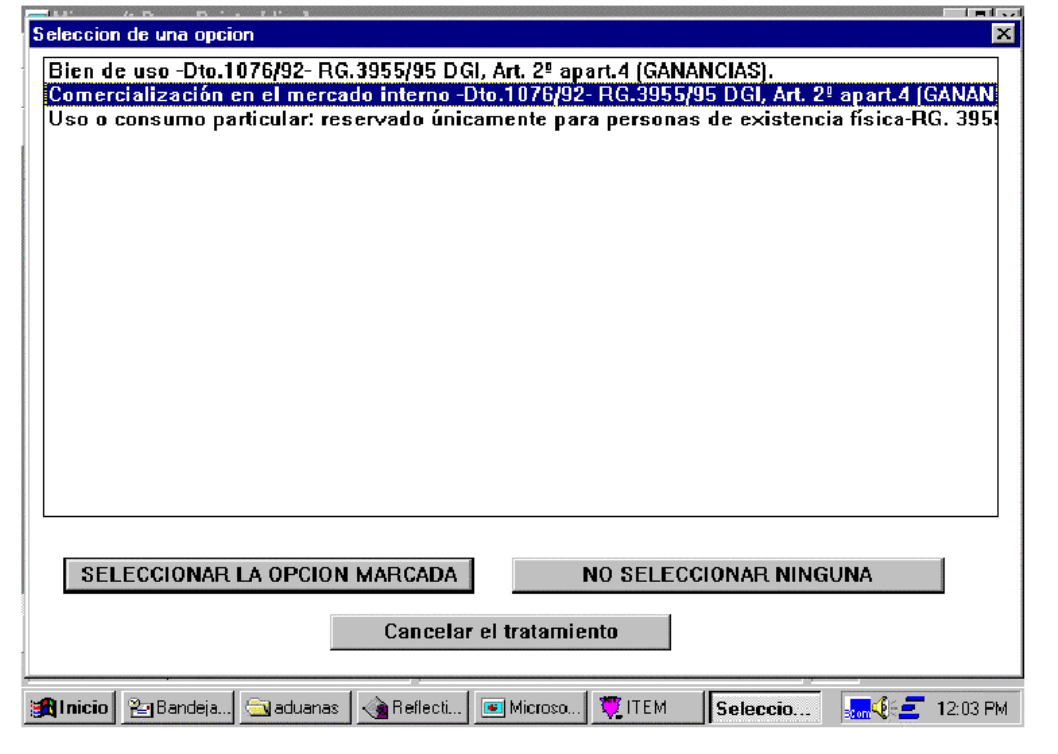
Pantalla 18

ITEM
Item Nomenclador Salir
MONTOS, AJUSTES, UNIDADES Y CANTIDADES
Fob total en divisa 2.000,00 Monto seguro 21,00
Monto flete 100,00 Coeficiente
Ajuste incluir en div. Ajuste deducir en div.
Fob unitario 80,0000 Ins. import. temp.
Precio oficial Ins. import. cons.
Unidad declarada 07 Cantidad declarada 25,00
Unidad estadística 07 Cant. unidades estadísticas 25,00
Unidad Específica Cant. unidades específicas
Total kilo neto 100,00
OK CANCELAR
Inicio Bandeja... aduanas Reflecti... Microso... ITEM 11:56 AM

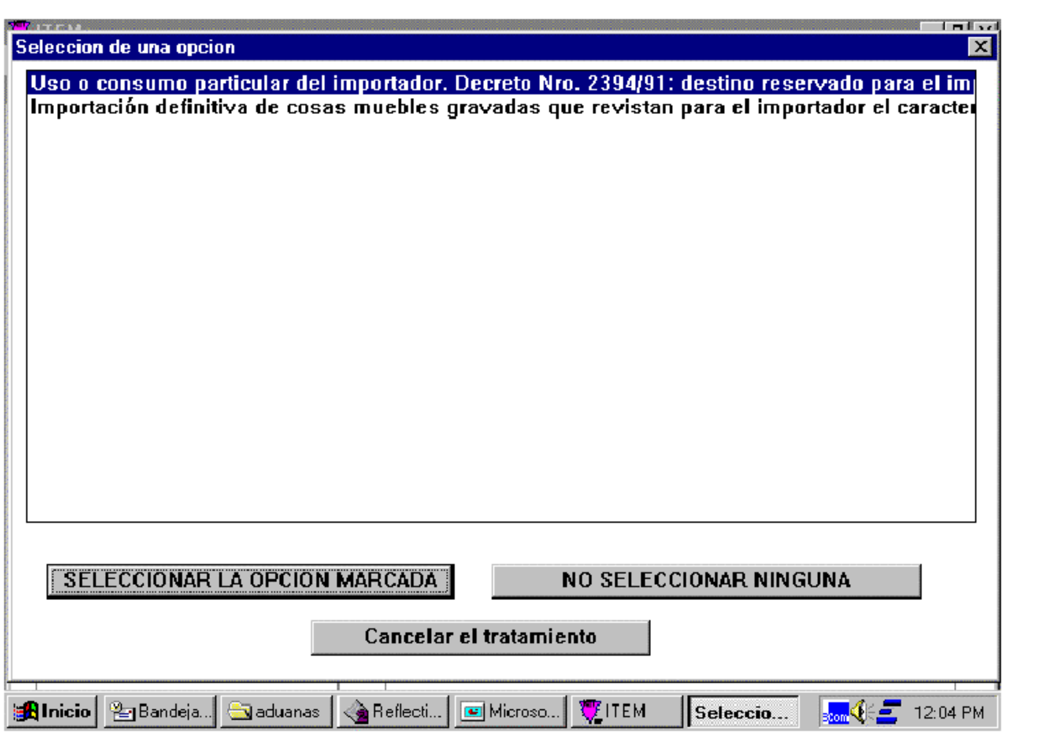
Pantalla 19



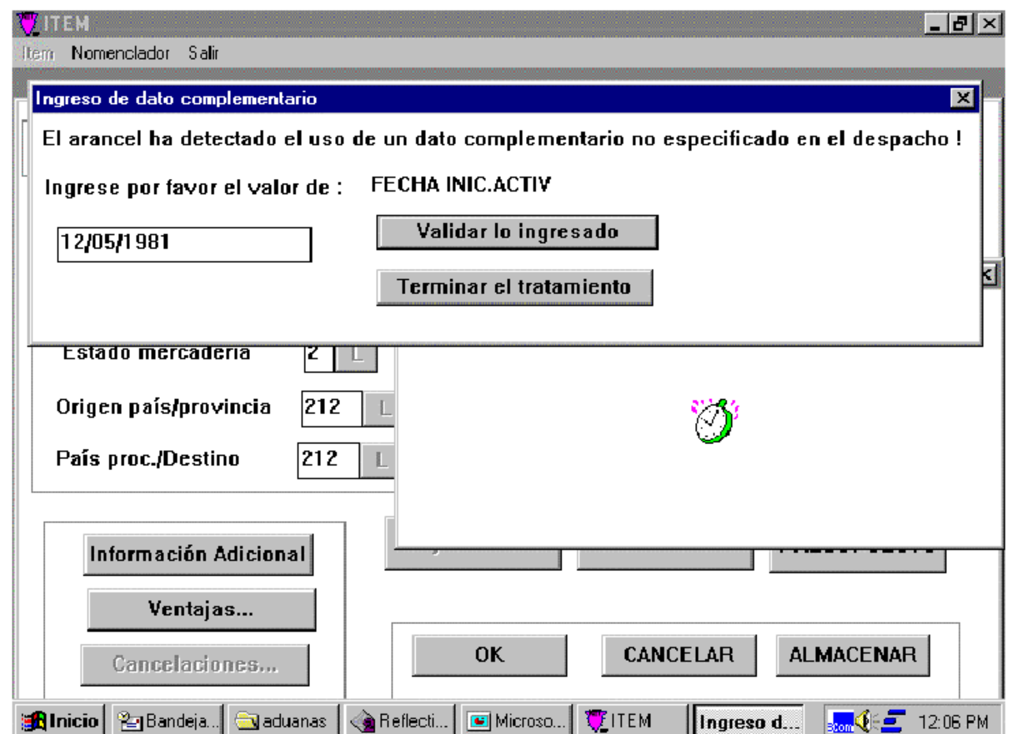
Pantalla 20



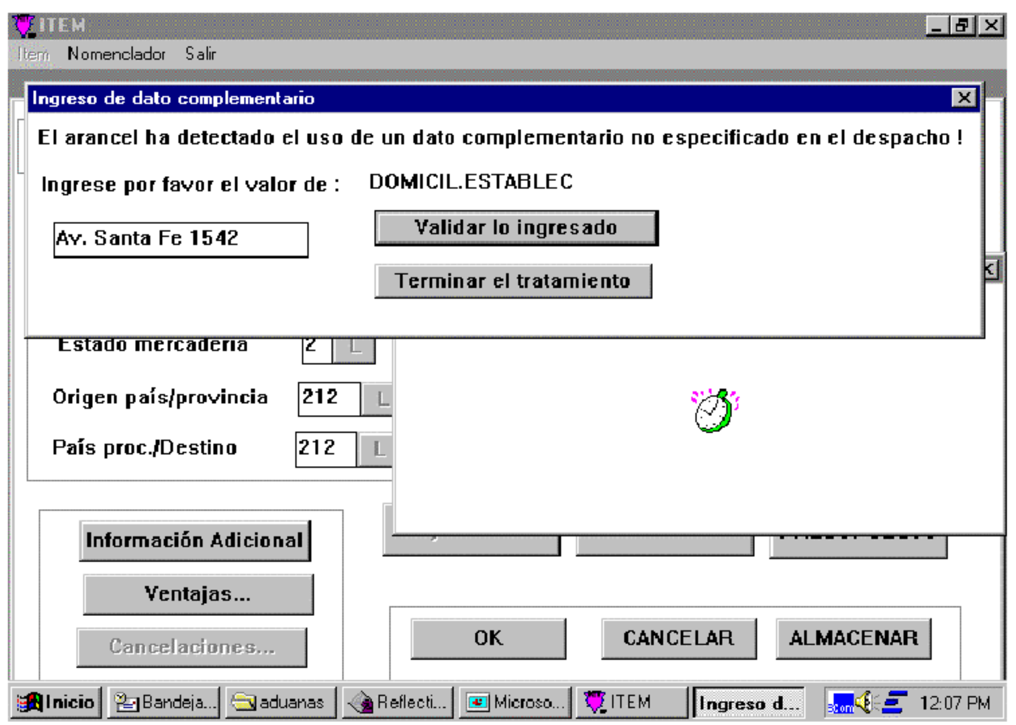
Pantalla 21



Pantalla 22



Pantalla 23



Pantalla 24

ITEM

Item Nomenclador Salir

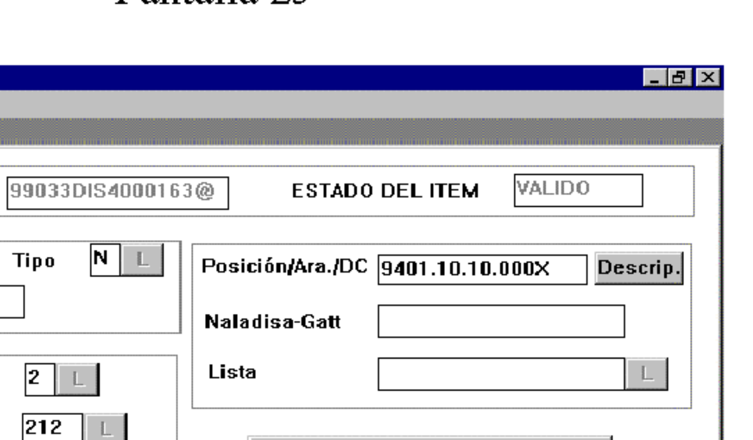
Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación
IVA ADICIONAL INSCR.	257,70	2.577,01	10,0000	P
IMP. A LAS GANANCIAS	77,31	2.577,01	3,0000	P
TASA DE ESTADISTICA	10,61	2.121,00	0,5000	P
DERECHOS IMPORTACION	445,41	2.121,00	21,0000	P
I.V.A.	541,17	2.577,01	21,0000	P

Documento a presentar Descripción Presencia Referencia

BENEFICIOS INSERTAR CANCEL OK

Inicio Bandeja... aduanas Reflecti... Microso... ITEM 12:08 PM

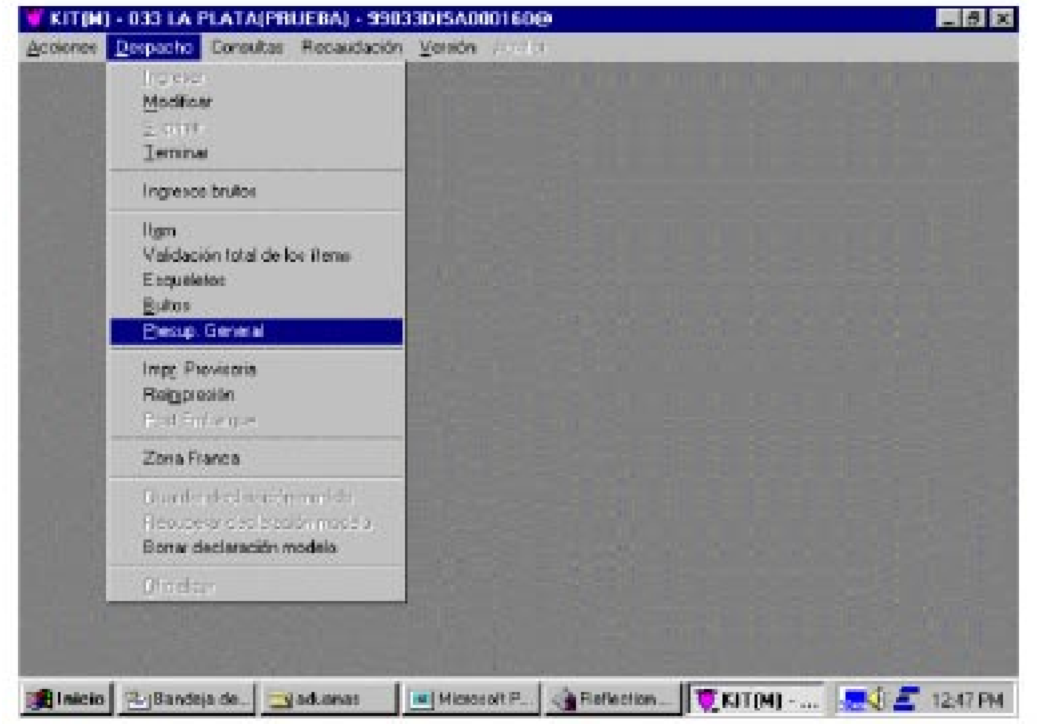
Pantalla 25



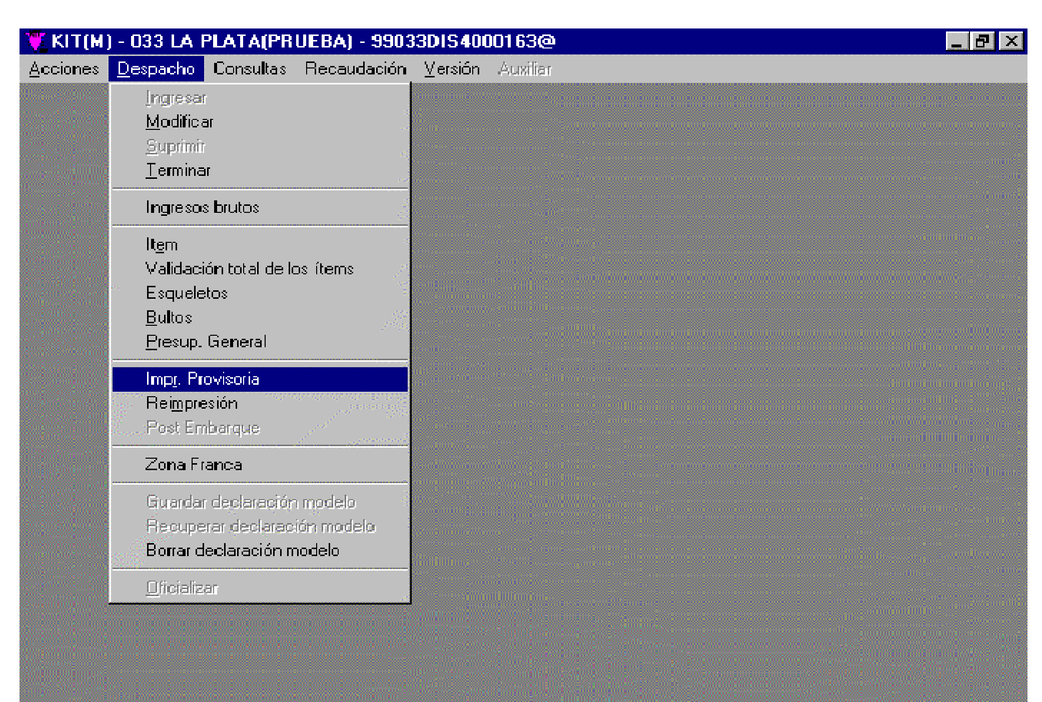
Pantalla 28



Pantalla 26



Pantalla 29



Pantalla 27



Pantalla 30

Impresión

IMPRESION

Encuadrar | Imprimir | Imprimir páginas

Número definitivo : 99033DIS4000163@

Salir

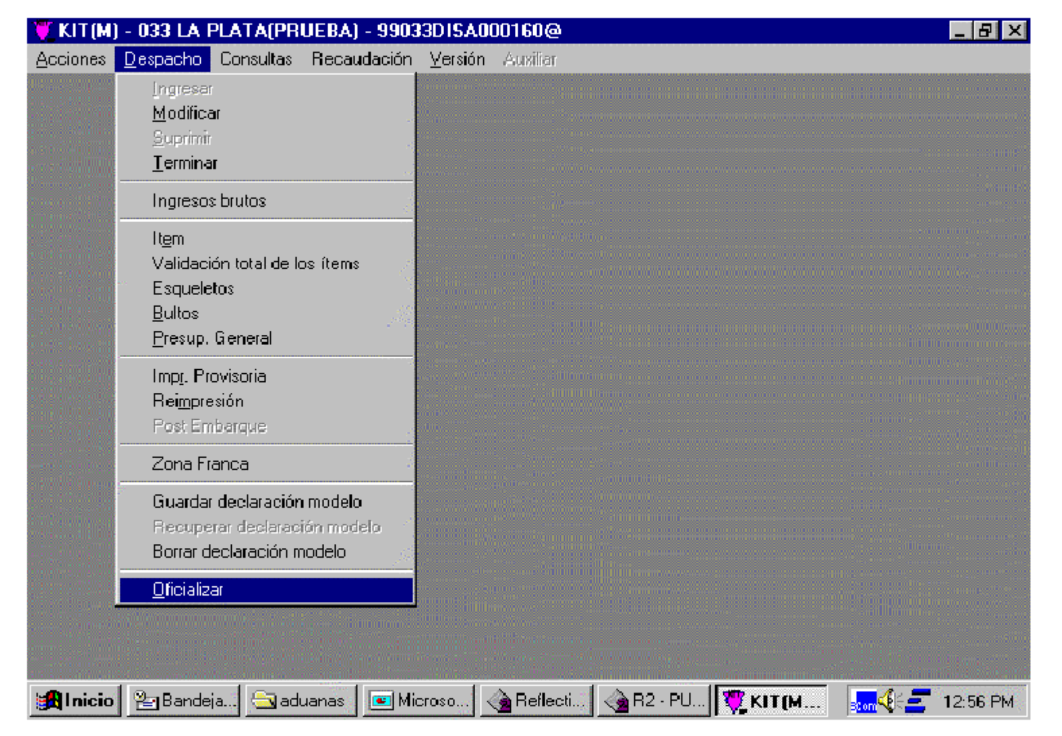
☐ Imprimir a archivo

☐ Impresión Láser

Pantalla 31



Pantalla 32



Pantalla 33

Impresión

IMPRESION

Encuadrar | Imprimir | Imprimir páginas

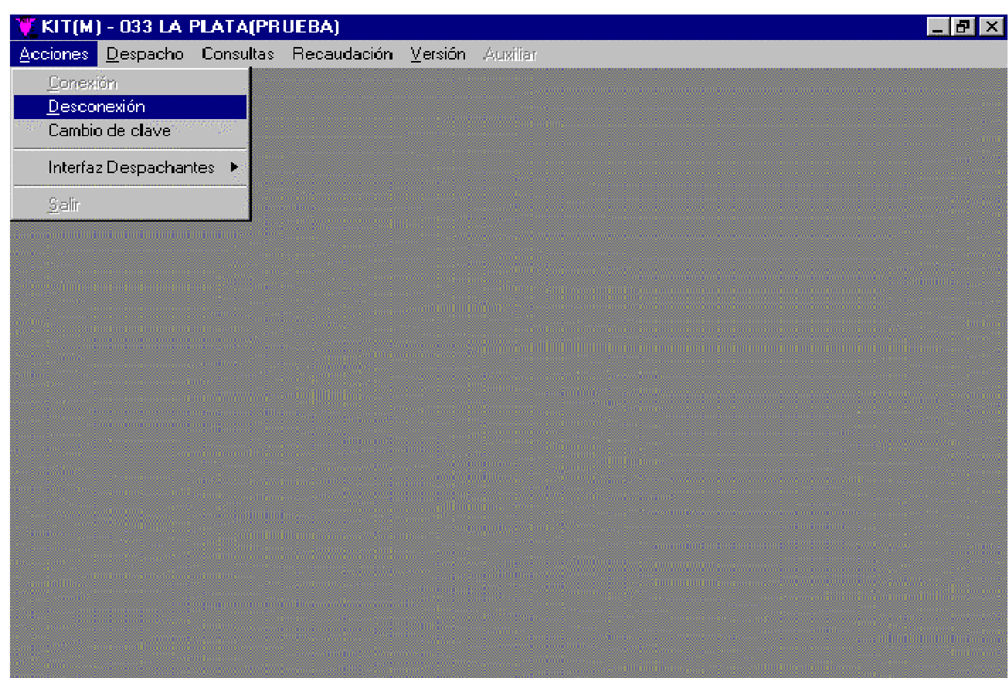
Número definitivo : 99033DIS4000001B

Salir

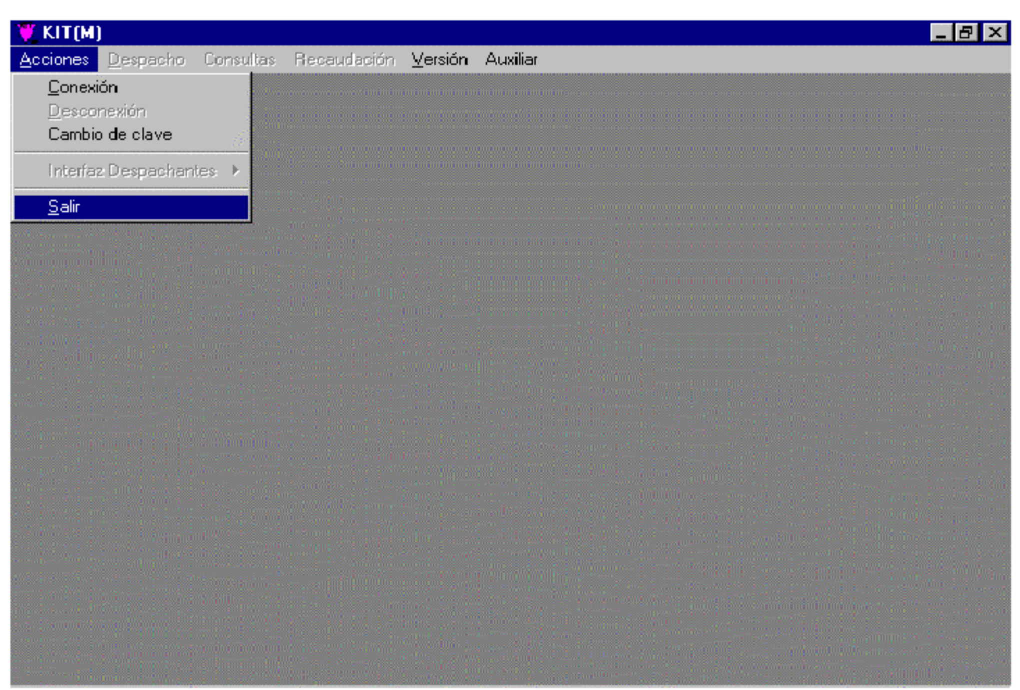
☐ Imprimir a archivo

☐ Impresión Láser

Pantalla 34



Pantalla 35



Autoliquidación - Pantalla 36

Liquidación Manual

Declaración : 99033DIS4000164@ Nro. Item : 0001 Norma :

Concepto | Porcentaje | Base imponible | Importe | Obligación | Motivo de Gar.

INSERTAR | BORRAR

BENEFICIOS | DOCUMENTOS | OK | CANCEL

Autoliquidación - Pantalla 37

Liquidación Manual

Declaración : 99033DIS4000164@ Nro. Item : 0001 Norma :

Concepto	Porcentaje	Base imponible	Importe	Obligación	Motivo de Gar.
415	10	2.112,000000		p	
DERECHOS IMPORTACION	5,10	2.000,000000	102,00	P	
TASA DE ESTADISTICA	0,5	2.000,000000	10,00	P	

INSERTAR BORRAR

BENEFICIOS DOCUMENTOS OK CANCEL

ANEXO IV

PAGO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION

1 LIQUIDACION:

1.1 Se efectuará en forma automática a través del arancel. Solamente se incluirán conceptos a pagar, no siendo admisibles en este régimen los conceptos a garantizar.

2 DEPOSITOS:

2.1 Los depósitos bancarios para el pago de liquidaciones aduaneras serán efectuados por los usuarios, en pesos o en dólares, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que se halla asociada a la Aduana en la que se registrará la importación. A tal fin se utilizará el formulario de boleta de depósito OM 2132 (color blanco) para depósitos en pesos, o el formulario de boleta de depósito OM 2132/9 (color verde) para depósitos a efectuarse en dólares. Teniendo en cuenta que en estas operaciones no intervendrán despachantes, en las boletas de depósito, en los campos correspondientes al nombre y la CUIT del despachante, se deberá ingresar el nombre DGA REGIMEN SIMPLIFICADO IMPORTACION. y la CLAVE 28-00000000-2. En los campos referidos al importador, deberá registrarse su nombre y su número de CUIT (Ver modelo adjunto).

2.2 En las aduanas de Buenos Aires y Ezeiza también podrán realizarse depósitos a través de las redes de banca electrónica habilitadas para el Sistema Informático MARIA, debiéndose ingresar cuando la transacción requiera los datos del despachante, los especificados en el párrafo anterior, para las boletas de depósito.

2.3 Asimismo los ingresos realizados tanto por boleta de depósitos como por Banca Electrónica, sólo podrán ser afectados a operaciones que se realicen a través del régimen simplificado de Importación, y no podrán utilizarse para el pago de liquidaciones aduaneras relativas a otros regímenes.

3 AFECTACION DE FONDOS:

3.1 El funcionario aduanero que registre en el sistema una declaración simplificada de importación, lo hará accediendo al mismo mediante la utilización de una tarjeta personalizada emitida a nombre de «DGA REGIMEN SIMPLIFICADO DE IMPORTACION», con la CUIT 28-00000000-2, creada especialmente para esa finalidad. Para oficializar una declaración aduanera correspondiente a un determinado importador, el funcionario aduanero, a solicitud del importador, afectará los fondos depositados en la subcuenta MARIA conformada por la dupla CUIT importador/CUIT DGA. A tal fin deberá obtener el presupuesto general de la destinación, el que será informado al importador para que efectúe el depósito correspondiente.

3.2 Una vez realizado el depósito según lo establecido en el apartado «DEPOSITOS», ingresando a la opción «SUBCUENTA», se podrán visualizar todos los depósitos ingresados para la dupla que se hallan en condiciones de ser afectados. A los efectos de proceder a la afectación de fondos, el funcionario actuante deberá marcar el o los depósitos que se utilizarán para el pago de la declaración aduanera y finalmente aceptar la afectación.

4 CONSULTAS DE LA SUBCUENTA MARIA (DESDE EL KIT MARIA):

4.1 Para obtener la información referida a los depósitos existentes en una determinada subcuenta se deberá ingresar en el menú correspondiente a «CONSULTAS» y, dentro de él, a la opción «SUBCUENTA». Posteriormente se desplegará una pantalla en la que, ingresando la CUIT del importador, la moneda de depósito y un determinado intervalo de fechas, se visualizarán los depósitos que se asimilen a estos criterios (esta consulta también puede efectuarse desde las pantallas habilitadas para los usuarios aduaneros).

5 LIQUIDACIONES MANUALES:

5.1 En caso de corresponder la confección de liquidaciones manuales (LMAN) sobre declaraciones registradas a través del régimen de importación simplificado, éstas deberán ser únicamente A PAGAR (no a garantizar).

6 DEVOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

6.1 Las devoluciones administrativas se gestionarán de la forma establecida en la Resolución ANA Nº 2190/93. Deberán ser solicitadas por el importador ante la aduana en la que se haya ingresado el depósito a devolver.

7 GARANTIAS

7.1 La constitución y afectación de garantías no será admisible para operaciones registradas a través del régimen de importación simplificado.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO: PARA LA CUENTA Nº (1) ....
RECAUDACION A AFECTAR

1

Aduana de: (2) Código: PARA EL BANCO

Importador/Exportador (3) CUIT Nº (4) Despachante DGA Régimen Simplificado Importación CUIT Nº 28-00000000-2

Apellido y Nombres (*) DOCUMENTO (*) Tipo Número País Emisor

DETALLE DEL DEPOSITO EN PESOS	IMPORTE	RECIBIDO - SELLO BANCO
Efectivo		
Cheque Certificado Nº		
Cheque o Giro Nº A c/de la casa		
Cheque (24 hs.) Nº		
Bco.		
Cheque (48 hs) Nº		
Bco.		
Otros		
TOTAL	$	Fecha:

Importe total depositado (en letras): PESOS:

Validación para transacciones - Reservado para el Banco

Firma del Depositante

OM 2132

(*) Integrar solamente si no tiene cuenta MARIA

Librería G.J.R. Florida 142 Loc. 34 - Tel.: 326-9480 342-3959

(1) Número de la cuenta Recaudación a Afectar correspondiente a la Aduana con la que opera.

(2) Nombre de la Aduana con la que va a operar.

(3) Apellido y Nombre del Importador.

(4) Número de C.U.I.T del Importador.

En forma similar deberá completarse la boleta de depósito OM 2132/9.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 217/99-MEYOSP

En la edición del 4 de marzo de 1999, donde se publicó la citada, se deslizaron en el Anexo los siguientes errores de imprenta:

	POSICION NCM		POSICION NCM
DONDE DICE:	5112.19.00	**DEBE DECIR:**	5112.19.10
	7306.90.00		7306.90.10
	8484.40.00		8481.40.00
	8542.14.10 (1)		8542.19.10

(1): Numeración repetida e incluida entre las posiciones 8542.14.90 y 8542.19.21

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel E 1 cargo

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel F 1 cargo

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel E 2 cargos

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C 1 cargo

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

Nivel B 1 cargo

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel E 1 cargo

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel D 1 cargo

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

Nivel C 1 cargo

Los niveles de remuneración son: Nivel B $ 1.512.- Nivel C $ 980.- Nivel D $ 700.- Nivel E $ 420.- mensuales

Lugar de trabajo: En todos los casos en el radio de Capital Federal.

INFORME E INSCRIPCION: Del 5 al 9 de abril de 1999, en el horario de 11 a 16 horas en Moreno 1228, Planta Baja. Los interesados que residan en el interior, podrán solicitar información e inscribirse por Fax al número 4328-9419 y 4382-9421.

e. 19/3 Nº 270.459 v. 19/3/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 158

Bs. As., 9/3/99

VISTO, el expediente Nº 533/98/INCAA y la Resolución Nº 015/99/INCAA, por la cual se aprobó la designación del Jurado para el Concurso de "OPERAS PRIMAS" 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 015/99/INCAA se designó parte de los miembros del Jurado del Concurso mencionado.

Que algunas de las personas propuestas han declinado asumir el compromiso de la tarea asignada como jurados.

Que en consecuencia el Consejo Asesor del Organismo, hecho una nueva propuesta a la Dirección Nacional; para cubrir los cargos aludidos, quedando de esta manera completo la integración del mencionado Jurado tal como lo requiere el Llamado a Concurso en su Resolución Nº 352/98/INCAA.

Que en la designación en el rubro Técnico Cinematográfico se ha cometido un error involuntario en el nombre de la persona designada, por lo tanto en donde figuraba Sr. Antonio Mario Barreiro debe figurar Sr. Antonio Mario López Barreiro.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 015/99/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: Apruébase la designación de los Jurados para el Concurso de películas nacionales de largometrajes para "OPERAS PRIMAS" en las categorías "INTERIOR DEL PAIS", "CIUDAD DE BUENOS AIRES", "TODO EL PAIS", "GENERO INFANTIL" y "MUJERES DE TODO EL PAIS" propuesto por el Consejo Asesor; el que estará integrado de la siguiente forma:

a) Director Cinematográfico: Titular Sr. Fernando SPINER, Suplente Sr. Eduardo RASPO.

b) Guionista Cinematográfico: Titular Sr. Agustín PEREZ PARDELLA, Suplente: Víctor PRONZATO.

c) Productor Ejecutivo: Titular Sr. Rodolfo HERMIDA.

d) Técnico Cinematográfico: Titular Sr. Antonio Mario LOPEZ BARREIRO.

e) Personalidad de la Cultura: Titular Sr. Juan Carlos LOPEZ MENGHI.

f) Representantes a propuesta de las Secretarías de Cultura del Interior del País y de la Ciudad de Buenos Aires respectivamente: Edgardo Oscar CHIBAN y José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS.

ARTICULO 2º — Queda sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 015/99/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/3 Nº 270.490 v. 19/3/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 9/3/99

967868 Publicación Periódica - Form. R Nº 23236 — Género: INTERES GENERAL — Título: GENTE DE EMPRESA — Director: FERNANDEZ ALDO — Propietario: CAMARA ARG. DE TRES ARROYOS — Lugar Edición: TANDIL — Observaciones: TANDIL BS. AS. 9/10/98 EJ. 1500 9/10/98 N 35/AIB

967869 Publicación Periódica - Form. R Nº 23709 — Género: INTERES GENERAL — Título: VOCES DEL PLATA — Director: VIOLA AMILCAR FERNANDO — Propietario: VIOLA AMILCAR FERNANDO — Lugar Edición: BECCAR — Observaciones: Nº 1 19/2/99 EJ. 5000 DIARIA MI

967870 Publicación Periódica - Form. R Nº 23731 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL ALBA DE HURLINGHAM — Director: DIAZ VELEZ GABRIEL A. — Propietario: DIAZ VELEZ GABRIEL A. — Lugar Edición: SAN ISIDRO — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 N 239 CASTELLANO EJ. 5000/AIB

967871 Publicación Periódica - Form. R Nº 23688 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUJER COUNTRY — Director: MILLER DELIA — Propietario: MILLER D./MILLER ANA M. T. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 101 1/99 EJ. 18000 MENSUAL MI

967874 Publicación Periódica - Form. R Nº 23741 — Género: JURIDICO — Título: LA LEY CORDOBA — Director: VIALE DOMINGO ANTONIO — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 AÑO 16 15/2/99 EJ. 1216 CUIT 30-50010631-6 MENSUAL MI

967875 Contrato - Form. C Nº 14225 — Género: CONTRATO — Título: EL DESORDEN EN UN CUERNO DE NIEBLA/CESION-EDICION — Autor: MANNS PATRICIO — Editor: EMECE — Parte Contratante: MANSS PATRICIO/EMECE EDITORES SA — Observaciones: BS. AS. 10/9/98 CUIT 33 526777645 9/AIB

967876 Contrato - Form. C Nº 14460 — Género: CONTRATO — Título: CLINICA PSICOANALITICA Y NEOGENESIS/EDICION — Autor: BLEICHMAR SILVIA — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: BLEICHMAR S./AMORRORTU — Observaciones: BS. AS. 16/11/98 CUIT 27 05129227 3/CUIT 30 52085242 1/AIB

967877 Contrato - Form. C Nº 13503 — Género: CONTRATO — Título: VIVIR LA TRINIDAD/EDICION — Autor: CAMBON ENRIQUE — Editor: CIUDAD NUEVA — Parte Contratante: CIUDAD NUEVA/CAMBON E. — Observaciones: BS. AS. 20/12/98 CUIT 30 50050482 6/AIB

967878 Contrato - Form. C Nº 14222 — Género: CONTRATO — Título: LOS HIJOS DE LA TIERRA HISTORIA DE LOS INDIGENAS EN ARGENTINA/CESION-EDICION — Autor: MARTINEZ SARASOLA CARLOS — Editor: EMECE — Parte Contratante: MARTINEZ SARASOLA/EMECE EDITORES SA — Observaciones: BS. AS. 14/12/98 CUIL 20 07670966 2/CUIT 33 52677645 9/AIB

967879 Contrato - Form. C Nº 14217 — Género: CONTRATO — Título: LA HISTORIA DE LA NOCHE/CESION-EDICION — Autor: TOIBIN COLM — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE/TOIBIM COLM — Observaciones: LONDRES BS. AS. 25-10-97/09-01-98 CUIT 33 52677645 9/AIB

967880 Contrato - Form. C Nº 14220 — Género: CONTRATO — Título: LA PSICOLOGIA PARA ENTENDERNOS MEJOR/CESION-EDICION — Autor: BARYLKO JAIME — Editor: EMECE —

Parte Contratante: BARYLKO JAIME/EMECE — Observaciones: BS. AS. 4/12/98 CUIT 20 04179377 6/AIB

967881 Contrato - Form. C Nº 14223 — Género: CONTRATO — Título: VERDUGO DEL AMOR/CESION-EDICION — Autor: YALOM IRVIN — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES/YALOM IRVIN — Observaciones: NEW YORK 6-05-98/3-09-98 CUIT 33 52677645 9/AIB

967882 Contrato - Form. C Nº 14229 — Género: CONTRATO — Título: PRIMOS Y EXTRAÑOS INMIGRANTES ESPAÑOLES EN BUENOS AIRES 1852-1930/CESION-EDICION — Autor: MOYA JOSE — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/MOYA JOSE — Observaciones: CALIFORNIA-BS. AS. 15/5/98 - 24/06/98 CUIT

967883 Contrato - Form. C Nº 14228 — Género: CONTRATO — Título: MUSEO ADDENDUM/CESION-EDICION — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/BIOY CASARES ADOLFO — Observaciones: BS. AS. 12/1/98 CUIT 33 52677645 9/AIB

967884 Contrato - Form. C Nº 14227 — Género: CONTRATO — Título: EL ENCANTO DE LADY DAHL/CESION DE DERECHOS — Autor: SIRI HUSTVEDT — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/SIRI HUSTVEDT — Observaciones: BS. AS. INGLATERRA 19-06-98/48-09-98/AIB

967885 Contrato - Form. C Nº 14218 — Género: CONTRATO — Título: GEOMETRIA DEL AMOR/CESION-EDICION — Autor: CHEEVER JOHN — Editor: EMECE — Parte Contratante: CHEEVER JOHN/EMECE EDITORES — Observaciones: LONDRES - BS. AS. 16/03/98 - 13/07/98/AIB

967886 Contrato - Form. C Nº 14226 — Género: CONTRATO — Título: SPANDALI PHOENIX EL FENIX DE SPANDAU — Autor: ILES GREG — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/ILES GREG — Observaciones: CALIFORNIA BS. AS. 16-02-98/23-07-98/AIB

967887 Contrato - Form. C Nº 14221 — Género: CONTRATO — Título: MATRIMONIO Y PATRIMONIO/CESION DE DERECHOS — Autor: GLIKIN LEONARDO — Editor: EMECE — Parte Contratante: GLIKIN LEONARDO/EMECE EDITORES — Observaciones: BS. AS. 27/11/98 CUIT 33 5267645 9/AIB

967888 Contrato - Form. C Nº 14219 — Género: CONTRATO — Título: PIEDRA BUENA SU TIERRA Y SU TIEMPO — Autor: CANCLINI ARNOLDO — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/CANCLINI ARNOLDO — Observaciones: BS. AS. 16/11/98 CUIT 33 52677645 9/AIB

967983 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11134 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SAN LORENZO WEB SITE WWW.SANLORENZO.COM.AR — Autor: GONZOLA RIERA GUILLERMO GABRIEL — Titular: GONZOLA RIERA GUILLERMO GABRIEL — Editor: GONZOLA RIERA G. — Observaciones: BS. AS. 3/99 MI

968028 Publicación Periódica - Form. R Nº 23742 — Género: JURIDICO — Título: DIARIO LA LEY — Director: COLOMBO CARLOS J. — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 24/2/99 EJ. 6620 CUIT 30 50010631 6/AIB

968029 Publicación Periódica - Form. R Nº 23740 — Género: JURIDICO — Título: LA LEY BUENOS AIRES — Director: COLOMBO CARLOS — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 AÑO 6 EJ. 4000 CUIT 30-50010631-6 MENSUAL MI

968030 Publicación Periódica - Form. R Nº 23747 — Género: JURIDICO — Título: DOCTRINA JUDICIAL — Director: COLOMBO CARLOS — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 24/2/99 EJ. 4536 CUIT 30 50010631 6/AIB

968031 Publicación Periódica - Form. R Nº 23749 — Género: JURIDICO — Título: PERIODICO ECONOMICO TRIBUTARIO — Director: NAVARRINE SUSANA C. — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 12/2/99 EJ. 11104 CUIT 30 50010631 6/AIB

968032 Publicación Periódica - Form. R Nº 23655 — Género: INTERES GENERAL — Título: LAR LA AGRICOLA REGIONAL — Director: PERRIERE RAUL LUIS — Propietario: LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. — Lugar Edición: ENTRE RIOS — Observaciones: AGROPECUARIA DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS EJ. 1200 Nº 470 1/99 MI

968033 Publicación Periódica - Form. R Nº 23721 — Género: INTERES GENERAL — Título: MILENIO DE CAÑUELAS PARA EL SIGLO QUE VIENE — Director: CARRIZO DANIEL E. — Propietario: CARRIZO DANIEL E. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 3/3/99 N 33 EJ. 5000/AIB

968034 Publicación Periódica - Form. R Nº 23748 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA DERECHO DE TRABAJO — Director: ETALA JUAN JOSE — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 2 AÑO LIX 23/2/99 EJ. 4050 CUIT 30-50010631-6 MENSUAL MI

968035 Publicación Periódica - Form. R Nº 23746 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS — Director: COLOMBO CARLOS J. — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 ENERO 99 EJ. 1040 CUIT 30-50010631-6 MENSUAL MI

968037 Publicación Periódica - Form. R Nº 23571 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL NUDO — Director: SANTA MARIA VICTOR — Propietario: SANTA MARIA VICTOR — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 3000 N 1/AIB

968073 Obra Publicada - Form. V Nº 6446 — Género: VIDEO — Título: BAILA CONMIGO — Autor: MATHEWS DARYL — Titular: LAYOUT AND DESIGN COLUMBIA TRISTAR H V — Editor: VIDEO LA RIOJA — Intérprete: CHAYANNE — Observaciones: LA RIOJA 2/99 EJ. 85 CUIT 30 61223149 0/AIB

968095 Contrato - Form. C Nº 14479 — Género: CONTRATO — Título: TARDES EN PIJAMAS/CESION — Autor: HACKER DANIELA — Parte Contratante: HACKER D./HOFMAN ELIAS — Observaciones: AUTORIZACION DE UTILIZACION DE TITULO/BS. AS. 4/3/99 CUIT 20 04372301 5/27 17636600 7/AIB

968096 Contrato - Form. C Nº 14358 — Género: CONTRATO — Título: MEDJUGORJE LES ANNES 90 LE TRIOMPHE DU COEUR/TRADUCCION — Autor: MAILLARD EMMANUEL — Editor: PAULINAS — Parte Contratante: CHILDREN OF MEDJUGORJE/ASOC. HIJAS DE SAN PABLO-PAULINAS EDIT. — Observaciones: EEUU 20/11/98 CUIT 30 54835982 8/AIB

968097 Contrato - Form. C Nº 14357 — Género: CONTRATO — Título: LES ANGES ET LEUR MISSION/TRADUCCION — Autor: DANIELOU JEAN — Editor: PAULINAS — Parte Contratante: GROUPE FLEURUS MAME/PAULINAS — Observaciones: PARIS FRANCIA 15/7/97 CUIT 30 548835982 8/AIB

968098 Contrato - Form. C Nº 13502 — Género: CONTRATO — Título: DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL Y SOCIAL DESDE LOS VALORES Y ACTITUDES PROSOCIALES EN LA ESCUELA — Autor: ROCHE OLIVAR ROBERT — Editor: CIUDAD NUEVA — Parte Contratante: CIUDAD NUEVA/ROCHE OLIVAR ROBERT — Observaciones: ESCUELA/EDICION/BS. AS. 12/2/99 CUIT 20 50050482 6/AIB

e. 19/3 Nº 270.512 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.566 del 12 mar. 1999.

EXPEDIENTE Nº 36.386 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JAVIER ENRIQUE JOSE RAMOS.

Síntesis

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Javier Enrique José Ramos, matrícula Nº 13.743.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.428 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.567 del 15 mar. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.691 - DISOLUCION ANTICIPADA DE LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con número de inscripción en este Organismo 0338; con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta el 9/11/59 por Decreto Nº 9596, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Salta con fecha 2-12-59 bajo el Nº 4169, Libro 28, Folio 275, con posterior cambio de domicilio e inscripción en el Registro Públco de la Capital Federal, con autorizacion conferida en el Expediente Nº 10.508, Resolución Nº 5119, del 3/8/61.

ARTICULO 2º — Hace saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de LOS LIQUIDADORES designados, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Prohibir a la CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a la CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a la CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia al Instituto Nacional de Reaseguros (e. l) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/3 Nº 270.572 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.568 del 15 /marzo/99

EXPEDIENTE Nº 36.399. ASUNTO: Observaciones al Balance General al 30-9-98 de HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con número de inscripción en este Organismo 182, autorizada mediante Resolución Nº 1250, del 16 de junio de 1948 dictada en el Expediente Nro. 4140/48.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo anterior al Registro Público de Comercio y tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Asumir la liquidación forzosa de HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., designando como delegados liquidadores a los Dres. Alejandro Claps (DNI 14.845.224), Roberto M. Martínez Marquiegui (DNI 11.774.397) y Verónica Helena Ortiz Auger (DNI 14.433.859) quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente; debiendo ocurrir ante el juez ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.574 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.569 del 15 mar. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.267

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a PARANA SEGUROS DE RETIRO S.A. mediante Resolución Nº 19.800 del 6 de septiembre de 1988, con cambio de denominación por "ANTICIPAR SEGUROS DE RETIRO S.A.", conformado por Resolución Nº 24.135 del 26 de octubre de 1995, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 2º — Disponer la remisión de las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a fin que ese Organismo tome intervención en lo que es materia de su exclusiva competencia atento lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1998.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.575 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.571 del 15 mar. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.567 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. RUBINO DAVID JOSE MARIA

Síntesis

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Rubino David José María, Matrícula Nº 1.746.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domocilio de la calle Reconquista 359, Capiytal Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.576 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.572 del 15 mar. 1999

EXPEDIENTE Nº 22.745

Síntesis

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º _ Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing.. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.577 v. 19/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.573 del 15 mar. 1999

EXPEDIENTE Nº 22.745

Síntesis

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, -Vida, a las personas jurídicas que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 19/3 Nº 270.578 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 8 al 12/3/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
20-12943801-1	751	Ag.Sede Salta	751-0004-99	BERGESI, JORGE RAMON GUSTAVO
20-04993486-7	751	Ag.Sede Salta	751-0005-99	LEDESMA, JULIO CESAR
30-57085186-8	681	Ag.Sede Posadas	681-0024-99	INGAR S A
30-68327578-2	681	Ag.Sede Posadas	681-0019-99	EXPRESO SAN CRISTOBAL SRL
30-60708698-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0002-99	FORESTAL GUARANI SA
30-68325008-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0003-99	FORESTAL GUARANI SA FLUVIAL
30-61542903-8	681	Ag.Sede Posadas	681-0005-99	HORMIGONERA EL NOCHERO SA
30-57263465-1	681	Ag.Sede Posadas	681-0026-99	HIDRELCO SRL
33-62939542-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0027-99	SPOTORNO SAIFCIE
30-50339983-7	681	Ag.Sede Posadas	681-0028-99	CARLOS R.NOSIGLIA CONST. SRL
30-61575943-7	681	Ag.Sede Posadas	681-0030-99	GEDESE SA
30-66968203-0	351	Ag.Corrientes	351-0049-99	TRANSPORTADORA CORRENTINA SA
30-68796792-1	351	Ag.Corrientes	351-0048-99	SERV.ODONTOLOGICOS INTEGRALES
27-22080109-3	682	Dto. Eldorado	682-0003-99	BERRO, YAMILA ANGELA
27-14472125-5	682	Dto. Eldorado	682-0004-99	SOSA, SUSANA ROSA
30-67245998-9	682	Dto. Eldorado	682-0005-99	LA PONDEROSA SA
27-10447943-5	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0013-99	DE LEONARDIS, CRISTINA ESTELA
30-65162316-9	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0014-99	EVEREST INGENIERIA SA
30-56297958-6	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0015-99	GALMES Y CASALE SRL
30-68978301-1	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0008-99	PERNOCHI OSCAR SANTIAGO, WALTER
30-57998868-8	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0009-99	CETRIA SA
20-08198295-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0010-99	JURADO, JUAN JOSE
33-61651229-9	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0011-99	PUEYRREDON SA
30-62235992-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0021-99	BEMA SA
30-65289644-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0023-99	EL PRACTICO SA
23-16237701-9	856	Dto.Reconquista	856-0005-99	SOTO, OSCAR ALBERTO
30-60127190-3	856	Dto.Reconquista	856-0006-99	PROYECCIÓN ELECTROLUZ SRL
20-12774109-4	856	Dto.Reconquista	856-0007-99	SNAIDER, NORBERTO HUGO
33-50185555-9	858	Ag.Sede Sta.Fe	858-0287-99	EMP.CONSTRUCTORA PILATTI SC
23-12793402-9	401	Dto.Pres.R.S.Peña	401-0005-99	CIMBARO, ROBERTO
20-17187735-1	401	Dto.Pres.R.S.Peña	401-0006-99	LUNA, JOSE LUIS
30-67008425-2	401	Dto.Pres.R.S.Peña	401-0007-99	RIO PARANA SRL
30-61580178-6	401	Dto.Pres.R.S.Peña	401-0008-99	EL COMETA SRL
20-26723676-4	402	Ag.Sede Resistencia	402-0009-99	CESPEDES, RICARDO E.
30-66100818-7	402	Ag.Sede Resistencia	402-0010-99	CON ASER SRL
30-52227031-4	402	Ag.Sede Resistencia	402-0014-99	CHACO CONSTRUCCIONES SA
30-67014165-5	402	Ag.Sede Resistencia	402-0015-99	SISTECO SRL
27-05114573-4	402	Ag.Sede Resistencia	402-0016-99	SEIF, NELIDA G
20-06170844-9	851	Dto.C.de Gómez	851-0002-99	SALVUCCI, ENSO ANGEL
30-52807314-6	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0031-99	ASOCIACION MEDICA DE ROSARIO
20-05880245-0	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0033-99	COCCOZ, VICTOR JULIAN
30-50438147-8	860	Ag.Venado Tuerto	860-0002-99	CALCON CONSTRUCCIONES SRL
33-70145830-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0025-99	ELECTROMEC SH
20-10512683-3	271	Dto.Bell Ville	271-0002-99	ABAD, ROBERTO OMAR
30-50090721-1	282	Dto.Villa María	282-0019-99	ABOLIO Y RUBIO SACI y G
20-08324808-5	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0015-99	OZAN, ISMAEL CECILIO
30-59116422-4	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0016-99	PEHUEN SA

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-65108882-4	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0006-99	TRAMAT SA
30-67193839-5	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0003-99	FERGUS SA
30-68317171-5	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0004-99	LUIS M. PAGLIARA SA
30-63142132-2	801	Ag.San Luis	801-0008-99	INTERBELLE COSMETICS SA
30-67338016-2	801	Ag.San Luis	801-0009-99	CORA DIR SRL
30-63897841-1	942	Ag.Sede Tucumán	942-0004-99	MESOL SRL

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administ., Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 19/3 Nº 270.802 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	0017/1999	TALTEC S.R.L.
20107845535	053	AGENCIA NRO 53	0013/1999	SANUCCI ROLANDO VICTOR
30613327556	053	AGENCIA NRO 53	0015/1999	FEMYP SRL
20047809682	053	AGENCIA NRO 53	0016/1999	MARTIN HECTOR
30616120510	053	AGENCIA NRO 53	0017/1999	MANDLYN SA
30682843493	053	AGENCIA NRO 53	0018/1999	PRIMER ROUND SRL
20242223722	053	AGENCIA NRO 53	0019/1999	CANEPA DANIEL ALEJANDRO
20106534994	053	AGENCIA NRO 53	0021/1999	HEREDIA MIGUEL ANGEL
30677124349	002	AGENCIA NRO 2	0013/1999	PERMALIGHT SUDAMERICANA S.A.
23133082409	002	AGENCIA NRO 2	0015/1999	TORCHETTI WALTER EDUARDO
20131312424	002	AGENCIA NRO 2	0018/1999	CARBALLEDA CARLOS ALBERTO
20925621545	002	AGENCIA NRO 2	0021/1999	QUISPE VEDIA SILVESTRE
30503401610	002	AGENCIA NRO 2	0025/1999	PALLARO HNOS. S.A.
20043824024	002	AGENCIA NRO 2	0033/1999	STEKAR RODOLFO SEBASTIAN
20080373814	002	AGENCIA NRO 2	0034/1999	GOMEZ CARLOS RAUL
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	0036/1999	TURISMO PARQUE SRL
30623264897	002	AGENCIA NRO 2	0038/1999	CENTRO INTEGRAL MED URQUIZA SA
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	0039/1999	COPLAMA S.A.
20129768100	003	AGENCIA NRO 3	0154/1999	PATRICIO JORGE BARROETAVEÑA
20124724318	003	AGENCIA NRO 3	0155/1999	CABELLUZZI GUSTAVO ENRIQUE
20077726005	003	AGENCIA NRO 3	0156/1999	ROCHA WALDEMAR
20042591735	003	AGENCIA NRO 3	0157/1999	MARTINICO OSVALDO
20111769118	003	AGENCIA NRO 3	0158/1999	EDUARDO M. GARCIA TERAN
20110237201	003	AGENCIA NRO 3	0159/1999	ROMERO JORGE RAFAEL
30519527495	003	AGENCIA NRO 3	0161/1999	EMPRESA LA ROYAL SA
30519891499	003	AGENCIA NRO 3	0162/1999	LINSER SA
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	0032/1999	KOBBE S.A.
20146730370	004	AGENCIA NRO 4	0034/1999	GALLARDO OMAR
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	0039/1999	CONFECCIONES MARDIN S.R.L.
30553511468	004	AGENCIA NRO 4	0041/1999	INSTAL.ELECT.TREMOLATERRA S.A.
30689701163	004	AGENCIA NRO 4	0046/1999	BURLINI L.Y ALEDDA M. S/H
33519346419	004	AGENCIA NRO 4	0050/1999	J.A.BAGUTTE E HIJOS SAIC
33644471069	004	AGENCIA NRO 4	0051/1999	LA CARDEUSE S.A.
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	0056/1999	MEJIAS JORGE N.
27109397720	004	AGENCIA NRO 4	0059/1999	MORALES GRACIELA C.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	0065/1999	EQUIFARMA S.A.
20041994062	047	AGENCIA NRO 47	0047/1999	ENRRI JOSE MERLI
30641953640	047	AGENCIA NRO 47	0048/1999	ARTES GRAFICAS YERBAL SRL
30684944297	047	AGENCIA NRO 47	0049/1999	GALYGRAF SA
30590464593	047	AGENCIA NRO 47	0050/1999	CONSTRUCCIONES BIANCHI SRL
33517067119	047	AGENCIA NRO 47	0051/1999	CARVAJAL SAIC
30682071806	047	AGENCIA NRO 47	0052/1999	SAUBER SERV.EMPR.SRL
30575112362	014	AGENCIA NRO 14	0031/1999	LOS TEJOS S.A.
20920190562	014	AGENCIA NRO 14	0032/1999	MAZZOLA DOMENICO
20118134541	014	AGENCIA NRO 14	0033/1999	MARTINEZ ROBERTO RAUL
20049273607	014	AGENCIA NRO 14	0034/1999	CANEPA OSCAR OSVALDO
20152113650	054	AGENCIA NRO 54	0047/1999	LUONGO MIGUEL
23148192219	054	AGENCIA NRO 54	0049/1999	AMOR RODOLFO
20066954812	054	AGENCIA NRO 54	0050/1999	MURUA PEDRO CRISOLOGO

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20251771147	054	AGENCIA NRO 54	0051/1999	FRAILE GUSTAVO MARCELO
30540014171	054	AGENCIA NRO 54	0052/1999	VEND S.A.
30646228685	054	AGENCIA NRO 54	0053/1999	UNIVERSIDAD NACIONAL MATANZA
27217264834	054	AGENCIA NRO 54	0055/1999	CASTRO ANA MARIA
20082586254	054	AGENCIA NRO 54	0056/1999	DIAZ SERGIO JOSE
20175088106	055	AGENCIA NRO 55	0019/1999	DI LORENZO HECTOR OSCAR
20122805000	064	AGENCIA NRO 64	0027/1999	MONSERRAT OMAR AMADEO
20237324243	064	AGENCIA NRO 64	0028/1999	ZAGERT DANIEL ESTEBAN
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0015/1999	HORMIQUEN S.A.
30556987846	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0016/1999	INGENIERIA SIMA S.A.
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0017/1999	ARCO S.R.L.
30672962311	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0010/1999	EL MIRADOR S.R.L.
20920025278	001	AGENCIA NRO 1	0048/1999	ABBONA TRINIDAD RICARDO OMAR
30694796814	001	AGENCIA NRO 1	0049/1999	EDICIONES SAN ALBERTO S.A.
30515579687	001	AGENCIA NRO 1	0050/1999	INDUSTRIAS HOGNER S.A.
30690556894	001	AGENCIA NRO 1	0051/1999	ACE TOL CONST. ELECTROMEC. SRL
30624950468	001	AGENCIA NRO 1	0052/1999	MEDICA-TEC S.R.L.
23075736479	001	AGENCIA NRO 1	0053/1999	COLEFF NECTAR FEDERICO
30586357863	001	AGENCIA NRO 1	0054/1999	EXPRESO ALBERINO S.A.
30690609688	001	AGENCIA NRO 1	0055/1999	POWER TRADE S.R.L.
20076102180	016	AGENCIA NRO 16	0015/1999	FAZIO LUIS ROBERTO
23264102669	016	AGENCIA NRO 16	0016/1999	PEREA MUÑOZ ALBERTO JOSE
30663021466	041	AGENCIA NRO 41	0010/1999	ROEDER S.R.L.
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	0011/1999	ORGANIZACION FIEL S.A.
20049721235	041	AGENCIA NRO 41	0012/1999	FERNANDEZ JORGE MARCOS
30527994043	041	AGENCIA NRO 41	0013/1999	EMSEL S.A.
30643634518	041	AGENCIA NRO 41	0014/1999	GEMSA S.R.L.
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	0015/1999	TECNONUCLEAR S.A.
23047879574	041	AGENCIA NRO 41	0016/1999	NC ARTES GRAFICAS
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	0017/1999	FEDIMED S.A.
30625574273	041	AGENCIA NRO 41	0018/1999	EFIA S.R.L.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30687528405	041	AGENCIA NRO 41	0019/1999	ETICA IMPRESORA S.A.
30597228291	041	AGENCIA NRO 41	0020/1999	BUCCELLO Y ASOCIADOS S.R.L.
20079619257	041	AGENCIA NRO 41	0021/1999	TAGL FERNANDO ANTONIO
20101146899	041	AGENCIA NRO 41	0022/1999	CENTONZE CARLOS LUCIANO
23045497399	041	AGENCIA NRO 41	0023/1999	GROSSO FERNANDO ANIBAL
30587521446	041	AGENCIA NRO 41	0024/1999	COPERCON S.R.L.
20043477170	041	AGENCIA NRO 41	0025/1999	RIMOLDI ALBERTO LUIS
30647216575	056	AGENCIA NRO 56	0017/1999	CENTRO PRODUC. AVANZADAS S.A.
23933141489	056	AGENCIA NRO 56	0018/1999	GARCIA FERNANDEZ, ROBERTO
20077632213	066	AGENCIA NRO 66	0011/1999	VERRASTRO LUIS RAMON
20046061595	066	AGENCIA NRO 66	0013/1999	FERNANDEZ, PEDRO NESTOR
20131474882	066	AGENCIA NRO 66	0014/1999	CARMONA, OSVALDO WALTER
27028764516	066	AGENCIA NRO 66	0015/1999	BOUBEE, MARIA ROSA
27144687480	066	AGENCIA NRO 66	0016/1999	PERNIA, RAQUEL
20105368934	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0009/1999	VITA, OSCAR RUBEN
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0010/1999	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
20055043427	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0012/1999	CRESCENZI ALBERTO CESAR
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0013/1999	TORELLO HNOS. S.A.
20054211113	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0014/1999	MONTAGNOLI OSVALDO
30642487090	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0017/1999	INST.DE MEDICINA OCUPACIONAL
30546347016	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0018/1999	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0021/1999	MARILAO S.R.L.
20177249867	132	DISTRITO OLAVARRIA	0003/1999	WILDBAUM SOLOVIOF SERTGIO I.
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	0013/1999	SANTILLAN, MATILDE BEATRIZ
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	0014/1999	JAMAD, JOSE MARIA
33585665709	572	AGENCIA SANTA ROSA	0015/1999	SUR S.A.C.A.
30585248394	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0 024/1999	CADEMA S.A.
20086373182	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0026/1999	CARRIZO, RODOLFO AURELIO
27236147881	122	DISTRITO LAS FLORES	0003/1999	GOMEZ RITA
23052454239	143	DISTRITO 25 DE MAYO	0001/1999	TENAGLIA CARLOS
20053290001	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0016/1999	GILES, JORGE RAUL
20108961091	126	AGENCIA LUJAN	0010/1999	TRANSPORTE GARBEROGLIO M.N.
20055408859	126	AGENCIA LUJAN	0011/1999	VERA ISIDRO
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0004/1999	DI PALMA ALEJANDRO EDUARDO
30693838300	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0008/1999	TURISMO COSTA AZUL SRL
30667185870	139	DISTRITO SAN PEDRO	0003/1999	CONST. AGENTINAS SAN PEDRO
23112064869	144	DISTRITO ZARATE	0007/1999	ANDREINI, DIEGO ANGEL
23926912569	144	DISTRITO ZARATE	0008/1999	AVILA ESPINDOLA, WALTER ISMAEL
33622163689	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0005/1999	LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCA
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0006/1999	HERMOSO CARLOS ALBERTO
30583780307	435	DISTRITO RIO GRANDE	0004/1999	TEXTIL RIO GRANDE S.A.
20122107427	985	AGENCIA USHUAIA	0002/1999	DEMASI JUAN DOMINGO

ANA M. SAENZ VALIENTE, Adjunta, Subdirección Gral. Operaciones Impositivas II.

e. 19/3 Nº 270.803 v. 19/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 5/3/99

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO : 119

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
7 - 119 - 99	30-67157936-0	CAIVANO CHAPALEUFU S.A.
8 - 119 - 99	30-63966767-3	PRODUCTORES UNIDOS DE ARATA S.R.L.
9 - 119 - 99	30-59966713-6	SEBASTIAN DALMASO Y CIA S.C.
10 - 119 - 99	30-58128611-9	EL CAMPO S.A.
11- 119 - 99	30-53809197-5	JULIAN OJINAGA S.R.L.
12- 119 - 99	30-62381978-3	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L.
13- 119 - 99	27-13447129-3	PATTI- SUSANA SARA

C.P.N. MARIO CHUCOFF, Jefe (Int.) Región Junín.

e. 19/3 Nº 270.440 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041
CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-041-99	30-69525315-6	SICLAND S.A.
008-041-99	30-68901105-1	CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 5.

e. 19/3 Nº 270.441 v. 19/3/99

— ACLARACION —
AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/3/99

En la edición del 21/01/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 263.889 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 136/99

Nº DE CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30-69668902-1	ESTEBALBAN S.R.L.

DEBE DECIR

30-69668902-0 ESTELBAN S.R.L.

Firma: C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 19/3 Nº 270.442 v. 19/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

SECCION CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA, 11 de marzo de 1998.

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n ud/s notificado/s. Lugar de pago: Banco de la Nación Argentina, sucursal Concordia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº		IMPORTE
231/90	PETERSON, Ricardo Luis	123/98	$	1.498,78
134/93	MADAJIAN, Isidoro	151/98	$	3.953,07
274/93	GIRALDI, Oscar	133/98	$	1.022,57
437/93	ALVAREZ, Cristina	162/98	$	723,58
652/93	OSUNA, Martín	160/98	$	4.878,69
757/93	LARRAIN SALCEDO, Jean Pierre	515/95	$	1.737,86
966/93	MENDOZA, María Rosa	148/98	$	2.648,88
1269/93	CESPEDES ARANDA, Carmela	155/98	$	937,50
1373/93	BECERRA, Angelina	150/98	$	1.278,21
1452/93	UREY VERDUGUEZ, Petrona	94/96	$	1.352,42

e. 19/3 Nº 270.415 v. 19/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (artículo 1001º del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del artículo 1004º del Código Aduanero. Fdo: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO IMPUTADO		MULTA MINIMA EN PESOS
019/97	DUENKI, WILLIAM y PELENTIR, IDALENE	865º, inc. f)		—
018/97	AMARILLA, DAVID DANIEL	987º	$	1.577,09
069/97	VILLALBA, MORA, ALBERTO	864º ss y cc.		—
003/98	AMARILLA, DAVID DANIEL	987º	$	599,51
011/98	SAIQUITA, OLGA	985 y 987º	$	1.932,21

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

e. 19/3 Nº 270.418 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier 4/3/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo en las actuaciones indicadas con *, se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF/DEL ARTICULO		MULTA MINIMA		TRIBUTOS
060/96	BOGADO, PERALTA, Luis	986	$	3.870,00		—
061/96	RIOS MONICA, ELISABET	985	$	1.199,40		—
079/96	BATISTA CARLOS R	985	$	834,48	$	589,68
082/96	BRONSTRUP Elmi	986/987	$	545,27	$	110,47
040/97	PETERSON Enrique V.	985	$	4.500,00		
065/97	GRUMIKER, O/SOSA José	947	$	—	$	29,40
066/97	MANCUELLO, Julio	985/987	$	1.125,57	$	85,94
075/97	SEVEIRO, José	947	$	—	$	40,00
* 078/97	BENITEZ Román Aníbal	986/987	$	60,56	$	19,76
* 091/97	HENTGES Waldemar I	986/987	$	2.251,18	$	1.287,68
* 092/97	PORTILLO, Juan Carlos	986/987	$	686,94	$	84,79
093/97	MANCUELLO, Julio	985/86	$	531,19	$	207,19
094/97	FLORES, Juan Ramón	986/987	$	848,44	$	109,12
002/98	SOUZA, Oscar	986/987	$	995,25	$	229,48
* 005/98	YEDRO, Rogelia	986/987	$	4.357,24	$	611,85
* 006/98	DAMASO Urbino	986/987	$	880,86	$	31,92
* 012/98	GOMEZ, Miguel Angel	985/86	$	994,24	$	622,14
* 032/98	FERREIRA, Arlindo	947	$	—	$	42,00
* 046/98	PINTOS, Tiburcio	985	$	649,40	$	45,97
* 048/98	MULLER José Martín	987	$	1.075,00	$	—
* 053/98	GASPAR Antolín	987	$	690,81	$	46,05
* 004/99	SCHOENWALD DA Silva	947	$	—	$	506,10

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración Aduana San Javier.

e. 19/3 Nº 270.421 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/3/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, previa acreditación de la calidad de comerciante, intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de la mercadería involucrada en las mismas y pago de los tributos que se liquiden, retiren la misma, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero. En el caso que la mercadería consistiera en casetes, se reservarán los mismos en la sede de la dependencia, para proceder conforme ley 11.723.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART		TRIBUTOS	DISP.
EA54 0216/98	NEUMAN, Julio César	986/987	$	33,74	414/98
EA54 0218/98	BARBOZA, Julio César	986/987	$	150,00	89/99
EA54-0286/98	MOYANO, Esteban G.	985	$	30,64	72,99
EA54-0403/98	DE OLIVERA SOSA Ramón	985	$	142,56	73/99
EA54-0404/98	ANTUNEZ Adolfo	985/987	$	31,81	74/99
EA54-0584/98	CORREA Nely	985	$	30,24	82,99
EA54-0688/98	PEREIRA Eliceo	986/987	$	342,00	84/99
SA54-0083/97	BENITEZ Ramón Aníbal	987	$	53,13	34,99
SA54-0089/97	RUIZ DIAS Luis A.	986/987	$	86,47	412/98
SA54-0009/98	SOSA, Catalina	986/987	$	57,75	21/99
SA54-0016/98	SILVA , Carlos Alberto	986/987	$	69,52	25/99
SA54-0017/98	DURAN, Víctor Manuel	987	$	9,24	20/99
SA54-0001/99	FERREYRA, Roque Carlos	987	$	75,00	384/98

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración Aduana San Javier.

e. 19/3 Nº 270.424 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/3/99.

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, a dar a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero - ley 22.415.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISP.
EA54 0657/98	DOS SANTOS, Laudelino	977	57/99
EA54 0670/98	ALIENAE RAMIREZ RAFA	977	58/99
EA54-0671/98	GONZALEZ, Graciela R.	977	59/99
EA54-0702/98	VERON María Aidee	977	61/99
EA54-0793/98	DOS SANTOS Anadir	977	63/99
EA54-0805/98	TOLEDO, Mercedes	977	66/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración Aduana San Javier.

e. 19/3 Nº 270.425 v. 19/3/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero

Aduana La Quiaca, 11/3/99

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Jefa de Registros ROSARIA SANDOVAL a/c Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid Nº 555, La Quiaca.

SA 34 Nro.	INCULPADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
001/99	TORRES RUIZ, Betty	947	75,76	344,78
002/99	ANGULO, Bernardo Rubén	947	76,09	358,58
005/99	GARCIA, VELIZ, Pablo	947	—	260,00
007/99	MENDEZ ARANCIBIA, Javier	947	121,68	569,76

e. 19/3 Nº 270,413 v. 19/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 24

Bs. As., 10/3/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 217 del 6 de octubre de 1998, la Resolución INASE Nº 238 del 13 de octubre de 1998 y el Expediente Nº 789/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estableciéndose el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución INASE Nº 238 del 13 de octubre de 1998 se procedió a convocar a la cobertura de cargos con función ejecutiva incorporados al nomenclador respectivo por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta Nº 217/98, tiene como atribución la de evaluar y seleccionar una terna entre los postulantes presentados al proceso de selección del cargo mencionado.

Que el mismo ha realizado un minucioso trabajo de selección definiendo las ternas para elevar de acuerdo a lo consignado en el Acta del 17 de febrero de 1999.

Que por el Acta de Directorio Nº 53 de fecha 3 de marzo de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el mismo ha seleccionado al postulante a ser nombrado en el cargo en cuestión.

Que la Presidente de este Organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817 del 10 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director de Registro de Variedades, Nivel B, Cargo con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Marcelo Daniel Labarta (DNI 18.257.609).

ARTICULO 2º — Notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 Nº 270.411 v. 19/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

COMISION TRANSITORIA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONTRATACION DE CONSULTORA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la contratación de los servicios de Consultoría

para la Supervisión de la Obra de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $ 4.083.000.- (cuatro millones ochenta y tres mil pesos).

Presentación de las ofertas: el 20/5/99 a las 10.00 hs., en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 5, Oficina 527 - Buenos Aires.

Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones: A partir del 18/3/99 hasta el 16/4/99, Comisión Transitoria - Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, Oficina 1141 - C.P.: 1310 - Buenos Aires - Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (5411) 4349 - 7727/7755/7549.

Consulta del pliego: Comisión Transitoria - Pintor Musto e Iturraspe - C.P.: 2000 - Rosario, en el horario de 9.00 a 18.00 horas. Teléfonos (54341) 453-1840/1844 o en el lugar de adquisición del Pliego.

Precio del Pliego: $ 4.000.- (cuatro mil pesos).

e. 18/3 Nº 269.588 v. 19/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ROBERTO GONZALEZ y a la firma LENOPLAN S.R.L. en el Sumario Nº 2016, Expediente Nº 100.408/90, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/3 Nº 269.961 v. 22/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor NAUM GROSMAN en el Sumario Nº 2527, Expediente Nº 25005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensora Dra. Florencia Silvia Brenner de Díaz Heer. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 269.960 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 60/99

Los Polvorines, 1/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423-CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-21107985-2	ALVARADO DIEGO CARLOS
30-58064715-0	CLINICA PRIVADA SAN NICOLAS S.A.
23-05879603-4	VILLALBA CLARA MARIA ROJAS
30-66380179-8	PLASTICOS FORMOSA S.A.
30-65003491-7	SEREL S.R.L.
30-66382663-4	C.G.M. MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.
30-59895877-3	SEDRUOL S.R.L.
30-66380353-7	DAES S.R.L.
20-92258846-6	PUENTE ESCOBAR RUBEN ARIEL
30-62733663-9	SOL O LUCES S.R.L.
30-54172056-8	SUGAS ENVASADORA S.A.I.C.F.I.A.
30-58436228-2	INDUSTRIAS RINCON S.A.
20-15266811-3	BUADES JOSE
30-51674418-5	ESTAMPERIA PARIS S.A.C.I.
30-63213221-9	DISTRIBUIDORA ARCE S.R.L.
20-11893716-4	PANCOTTO DANTE

e. 17/3 Nº 270.074 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Resolución Nº 77/99

La Plata, 3/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que el contribuyente involucrado ha sido notificado fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION LA PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Queda excluido del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), el contribuyente que que se detalla en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que la exclusión dispuesta surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 77/99

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II -

DISTRITO LAS FLORES

CUIT Nº: 20-18592477-8 CONTRIBUYENTE: TOBARES, Luis Gregorio

e. 17/3 Nº 270.075 v. 23/3/99